

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 442



Exp. 6.159/75

BUENOS AIRES, 30 OCT 1975

VISTO el Decreto N° 825/72 y su modificatorio N° 676/75 que establecen el "Régimen de Calificaciones Exámenes y Promociones para los establecimientos de enseñanza media" de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión designada por Resolución Ministerial N° 201/75 ha dado término a la tarea de reordenamiento de la Reglamentación General del citado Reglamento.

Que los organismos técnicos de conducción de las distintas modalidades de nivel medio han elevado para su aprobación los respectivos reglamentos especiales.

- Por ello y de conformidad con lo dispuesto por
• el artículo 2º del Decreto N° 825/72,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

1º.- Aprobar la "Reglamentación General" y las "Reglamentaciones Especiales" del "Régimen de Calificaciones Exámenes y Promociones de los establecimientos de nivel medio" que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

2º.- Disponer por intermedio de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo (Sector Documentación) la impresión del "Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones" y sus respectivas reglamentaciones en la cantidad 30.000 ejemplares.

3º.- Derogar la "Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones" establecida por el Decreto N° 825/72 y sus modificatorios.

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

men de Calificaciones, Exámenes y Promociones" aprobada por Resolución N° 227 de fecha 18 de febrero de 1972 y modifica da por Resoluciones N°s. 548/73, 1068/73, 2100/74 y 2832/74.

4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO JOSE ARRIGEN
Ministro de Cultura y Educación

| |
|--------|
| M.C.E. |
| FDG |
| |
| |



Ministerio de Cultura y Educación

REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN DE
CALIFICACIONES, EXÁMENES Y PROMOCIONES

TÍTULO I

ESCALA DE CALIFICACIONES

1. A los efectos de la calificación de los alumnos regulares y libres, regirá la siguiente escala numérica, con la significación conceptual que se señala: 0 (cero), 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) aplazado; 4 (cuatro) y 5 (cinco) regular; 6 (seis) bueno; 7 (siete) y 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente.

TÍTULO II

CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS REGULARES

CAPÍTULO I

División del curso escolar

2. El curso escolar se dividirá en cuatro bimestres cuya duración será determinada anualmente por el Calendario Escolar.

CAPÍTULO II

Calificaciones diarias

3. Serán todas las calificaciones que correspondan a la actuación del alumno por su labor diaria. A tales efectos se utilizarán las técnicas y proce-

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |





Ministerio de Cultura y Educación

///

dimientos más adecuados para evaluar el logro de los objetivos de la asignatura y se tendrá en cuenta todas las actividades y trabajos realizados por el alumno.

De cada uno de éstos se registrará bimestralmente, como mínimo, dos (2) notas en concepto de calificación diaria.

Una de estas notas deberá ser el resultado de un trabajo escrito o práctico que versará sobre contenidos fundamentales de las unidades didácticas totalmente desarrolladas.

4. Las calificaciones diarias se registrarán con tinta, en una libreta firmada y sellada por la Dirección o Rectorado y se salvarán las enmiendas o raspaduras si las hubiere. La libreta no podrá ser retirada del establecimiento.
5. Cuando resulte inevitable que en un curso haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, las calificaciones diarias estarán a cargo del Director o Rector del establecimiento o del miembro del personal directivo o docente por él designado.

CAPÍTULO III

Promedio bimestral

6. En cada asignatura la nota bimestral será el promedio de las calificaciones diarias. Las fracciones, cuando, las hubiere se consignarán de la

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |

4

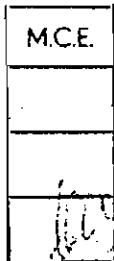
///

Ministerio de Cultura y Educación

///

siguiente manera: las comprendidas dentro de los primeros cincuenta centésimos, con este valor y cuando los excedan, con el entero siguiente.

7. Con anticipación suficiente antes del término de los bimestres, la Dirección o Rectorado entregará a cada profesor una planilla de calificaciones, por división y asignatura, en la que deberá registrarse la correspondiente nómina de alumnos. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha establecida como final de cada uno de los tres primeros bimestres y en el día de su última clase del cuarto bimestre, el profesor entregará a la autoridad directiva la citada planilla, consignando en ésta todas las calificaciones diarias que el alumno hubiera obtenido en el bimestre. El promedio del bimestre se expresará como se indica en el punto anterior y se anotará en letras y números. Las enmiendas y raspaduras que se hubieran producido se salvarán debidamente. El profesor firmará sin dejar renglones en blanco y consignará la fecha de presentación.
8. Si un alumno no hubiera sido calificado durante todo un bimestre por estar ausente, se consignará ausente.
9. Para los casos previstos en el punto 5, el Director o Rector o el miembro del personal directivo o docente por él designado hará constar, en la planilla de calificaciones correspondiente, la razón



///

Ministerio de Cultura y Educación

por la cual ha calificado al alumno y firmará a continuación.

10. La autoridad directiva de cada establecimiento comunicará a los padres, tutores o encargados de los alumnos las notas bimestrales obtenidas en cada asignatura. Dicha comunicación se hará dentro de los diez días siguientes a la finalización de cada bimestre. Las planillas de calificaciones diarias con sus respectivos promedios bimestrales se archivarán, previa anotación de éstos en los registros reglamentarios.

CAPÍTULO IV

Promedio anual

11. El promedio anual de cada asignatura será el número con centésimos que resulte de dividir la suma de las calificaciones de cada uno de los bimestres en que el alumno hubiera sido calificado, por el número de dichos bimestres. El ausente no equivale a cero.
12. El promedio anual de cada asignatura será comunicado a los padres, tutores o encargados de los alumnos, con las calificaciones que correspondan al último bimestre.



CAPÍTULO V

Aprobación de asignaturas

13. El promedio anual de 6 (seis) o más puntos implicará la aprobación de la asignatura y la exención

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

del examen general siempre que el alumno esté calificado en los 4 bimestres y no registre aplazo en el cuarto promedio bimestral.

14. El alumno que no reúna las condiciones establecidas en el punto anterior deberá rendir examen general de la asignatura.

CAPÍTULO VI

Período de apoyo

15. Cada organismo dictará las normas para organizar en los establecimientos donde fuera factible, actividades de apoyo para los alumnos que deban rendir examen general.

CAPÍTULO VII

Exámenes generales

16. Los exámenes generales versarán sobre los contenidos fundamentales de cada asignatura.
17. Serán recibidos en los turnos fijados en el título V.
18. Podrán ser orales, escritos o prácticos, de acuerdo con la modalidad de la asignatura.
19. Serán recibidos por comisiones constituidas de acuerdo con lo establecido en los puntos 68, 69, 70 y 71.
20. Los exámenes se ajustarán a los siguientes procedimientos y formalidades:

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |

[Handwritten signature]

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

- 20.1. Al constituirse la comisión examinadora, se verificará la existencia de la siguiente documentación y material: programa de examen, acta volante con la nómina de alumnos por examinar separados por año, división, asignatura y condición del examen.
- 20.2. El programa de examen de cada asignatura será preparado por el profesor del curso, contará con el acuerdo del departamento respectivo y será aprobado por el Rector o Director 15 días antes de finalizar el último bimestre.
- 20.3. Se arbitrarán los medios para que los alumnos dispongan de dicho programa al finalizar el término lectivo.
- 20.4. En un mismo turno cada comisión examinadora sólo podrá examinar hasta un máximo de veinte alumnos.
- 20.5. De cada sesión de examen el presidente de la comisión examinadora redactará un acta en el libro correspondiente donde conste: 1) la fecha del examen, 2) la asignatura y la condición del examen, 3) nombres y apellidos de los miembros de la comisión, 4) la transcripción de la nómina de alumnos por examinar con la calificación obtenida por cada uno de ellos en números y letras, número de permiso de examen y el documento de identidad, consignando los ausentes si los hubiera, 5) las resoluciones que la comisión hubiera adoptado con relación a dificultades que pudieran haberse.

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |



///

Ministerio de Cultura y Educación

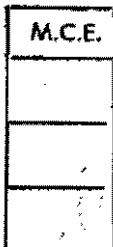
///

presentado y demás informaciones del caso.

El acta se cerrará con las constancias, en números y letras, del total de alumnos por examinar, de examinados, de aprobados, de desaprobados y de ausentes.

El acta será firmada indefectiblemente por todos los miembros de la comisión y se salvarán las enmiendas y raspaduras si las hubiere.

- 20.6. Las comisiones examinadoras exigirán a los alumnos la presentación de su documento de identidad y el permiso de examen.
- 20.7. Ningún alumno podrá repetir exámenes en una misma época, salvo en los casos de nulidad previstos en esta reglamentación.
- 20.8. El alumno que no pueda presentarse a examen por enfermedad u otra causa ineludible deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección o Rectorado y justificar reglamentariamente su ausencia por intermedio de su padre, tutor o encargado. En este caso podrá solicitar nueva fecha al Rector o Director, quien dictará una resolución autorizando o denegando el pedido. La Dirección o Rectorado fijará nuevas fechas a fin de recibir los exámenes que autorice y a convocar a las mismas comisiones oportunamente constituidas, dentro de la época correspondiente. Formará asimismo, un legajo por curso con los comprobantes reglamentarios de cada caso, previa notificación de los interesados.



[Handwritten signature]

///

Ministerio de Cultura y Educación



///

21. La duración de los exámenes escritos no podrá exceder de noventa minutos. Todas las hojas deberán llevar el sello oficial del establecimiento, fecha, año, división, turno, nombre y apellido del alumno y la firma del profesor. El alumno firmará su trabajo antes de entregarlo. Cada organismo establecerá las particularidades relativas a las pruebas según los respectivos planes de estudio.
22. El examen oral de cada alumno tendrá una duración que no excederá de quince minutos.
 - 22.1. Los alumnos serán llamados por orden de lista. El que no se presente pasará al último lugar de la nómina y, si al ser llamado nuevamente no curriera; se hará constar su ausencia.
 - 22.2. El alumno elegirá el tema y dispondrá de tiempo previo suficiente para organizar el esquema de su examen.
La comisión examinadora podrá proponer la resolución de ejercicios relacionados con el tema elegido. A continuación el alumno expondrá durante cinco minutos y eventualmente sobre los ejercicios que la comisión le hubiera propuesto. Si la comisión lo estimara conveniente podrá asignar luego al alumno otro tema para que lo desarrolle.
 - 22.3. El alumno será sometido después a un breve inte-

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |



///

Ministerio de Cultura y Educación

///

rrogatorio que no podrá estar constituido por menos de tres preguntas sobre aspectos fundamentales del resto del programa.

- 22.4. Cada organismo establecerá las modalidades de examen para las distintas asignaturas de sus respectivos planes.
23. Los exámenes prácticos se recibirán de acuerdo con las normas establecidas para los distintos organismos.
24. La obtención de 4 (cuatro) puntos o más en el examen general de una asignatura determinará su aprobación.

CAPÍTULO VIII

Promoción

25. Los alumnos regulares aprobados en todas las asignaturas de un curso serán promovidos al inmediato superior de los respectivos planes de estudio. También serán promovidos los alumnos regulares, quienes después de los exámenes de la época de marzo queden adeudando hasta dos asignaturas de cualquier curso.
26. A los efectos de las constancias que deban figurar en los registros correspondientes, se procederá de la siguiente manera:
 - 26.1. Se registrará el promedio anual como califica-

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

ción definitiva, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el punto 13.

- 26.2. Para las asignaturas aprobadas en diciembre, se registrará, como calificación definitiva, la nota que resulte de promediar la calificación obtenida en el examen y el promedio anual.
- 26.3. Para las asignaturas aprobadas en cualquier otro examen, se registrará como calificación definitiva la nota obtenida en éste.
- 26.4. En el caso de las asignaturas no aprobadas en examen, se registrará la nota obtenida en éste hasta tanto se aprueben, y cuando así ocurra, la nota de aprobación será la calificación definitiva.
- 26.5. Si el examen no fuera rendido en el turno correspondiente deberá consignarse: "ausente".

TÍTULO III

REPETICIÓN DE CURSO

27. Los alumnos que después de los exámenes de marzo adeuden más de dos asignaturas de cualquier curso deberán repetir el último año cursado. En caso de tratarse de estudios en los que se admite la condición de estudiantes libres, los alumnos que se encontraran en la situación antedicha, podrán optar por repetir el curso como regulares o completarlo como libres.



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

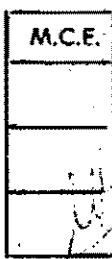
28. Todo alumno que se inscriba con carácter regular y tenga aprobadas asignaturas del curso, ya sea por repetir el año, por haber intentado adelantarlo o por haber obtenido reconocimiento de estudios por equivalencias, deberá aprobarlas nuevamente.

Los alumnos en las condiciones precedentemente señaladas que tengan aprobadas asignaturas de un curso se eximirán del examen general de éstas, siempre que obtengan un promedio anual mínimo de 4 (cuatro) puntos y reúnan los requisitos enunciados en el punto 13. Si durante el transcurso del año, en cualesquiera de los casos, quedaran en condición de libres, se les reconocerán aquellas asignaturas anteriormente aprobadas.

TÍTULO IV

ALUMNOS LIBRES

29. Sólo podrán ser aprobados estudios mediante exámenes libres, cuando las normas reglamentarias lo determinen expresamente.
30. Los exámenes libres se recibirán por cursos y asignaturas y de acuerdo con los programas oficiales. Constarán de una prueba escrita y otra oral, excepto en los casos que expresamente se determinen.
31. Los alumnos libres podrán iniciar curso en la é-



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

poca de diciembre o marzo.

32. Los exámenes libres se recibirán una vez finalizado el turno de exámenes generales; además podrán tomarse exámenes en la fecha fijada para las asignaturas previas, a los alumnos libres que adeuden hasta tres materias para completar el curso.
33. Los alumnos libres que deseen rendir exámenes en las épocas indicadas en el punto 31 deberán presentar, dentro de un término comprendido entre los 15 y los 10 días anteriores a dichas épocas, una solicitud individual con los siguientes datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, asignaturas y cursos que deseen rendir. La Dirección o Rectorado tomará nota a fin de organizar las correspondientes comisiones examinadoras, pero sólo podrá extender los permisos solicitados una vez que los interesados se encuentren en condiciones reglamentarias. El plazo de presentación de las solicitudes para rendir exámenes libres en los establecimientos de enseñanza técnica será determinado por el Consejo Nacional respectivo.
34. Cuando provenga de otro establecimiento, acompañarán a la solicitud el certificado de las asignaturas aprobadas. Cuando se trate de exámenes de primer año, agregarán los documentos exigidos

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |

A handwritten signature or mark is written over the rectangular stamp area.

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

para el ingreso.

35. Una vez resueltas las solicitudes de exámenes, la Dirección o Rectorado dispondrá la inscripción de los solicitantes cuando corresponda.
36. Los permisos de exámenes serán expedidos hasta 5 (cinco) días antes de reunirse las comisiones examinadoras que recibirán las pruebas respectivas. No regirá este plazo para los alumnos que rindan progresivamente asignaturas de más de un curso en la misma época.
37. Para la prueba escrita de los exámenes libres se procederá de la siguiente forma: se extraerá una bolilla por alumno cuando el número de examinados no exceda de cuatro y serán en total cuatro cuando dicho número sea mayor.
En este último caso las bolillas sorteadas se distribuirán de modo que no corresponda la misma a dos alumnos ubicados en lugares contiguos. El alumno elegirá tema dentro de los que correspondan a la bolilla sorteada.
38. En los exámenes libres orales el alumno extraerá dos bolillas y elegirá una de ellas para exponer durante los primeros cinco minutos de la prueba. Cada alumno dispondrá de tiempo previo suficiente para organizar el esquema del examen. La comisión examinadora propondrá la resolución de ejercicios relacionados con los temas de la bo-

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

lilla elegida. En esa parte del examen la comisión podrá formular preguntas con el propósito de orientar la exposición del alumno o completarla. A continuación el alumno será sometido a un interrogatorio que deberá constar por lo menos, de tres preguntas sobre aspectos fundamentales del resto del programa.

39. Para las pruebas escritas, orales y prácticas de los alumnos libres, se observarán, en lo pertinente, las disposiciones establecidas en los puntos 16 y 20 de este Reglamento.
40. Las pruebas escritas y orales de una asignatura se tomarán en el mismo día. En caso de obtener notas de cuatro o más puntos en ambas, la calificación será el promedio de dichas notas. Los exámenes libres escritos de todas las asignaturas serán eliminatorios. No rendirán el oral los alumnos que hayan obtenido en aquéllos menos de 4 (cuatro) puntos. Si la nota de la prueba oral fuera de aplazado la calificación del examen será esta nota.
41. Los alumnos que trabajen y que justifiquen esa condición podrán rendir exámenes en los turnos nocturnos.
42. Los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando adeuden más de dos asignaturas de cursos anteriores.

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

Los que adeuden hasta dos asignaturas podrán rendir las no correlativas de éstas.

43. Para completar cursos parcialmente aprobados por equivalencia, los alumnos libres rendirán, en orden progresiva, exámenes de las asignaturas no aprobadas.

En caso de ser aplazados en alguna asignatura, no podrán rendir sus correlativas.

44. Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior del que hayan rendido como libres, cuando no adeuden más de dos asignaturas, una vez inscriptos los alumnos regulares promovidos.

45. Los alumnos regulares podrán rendir en condición de libres en el año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado todas las asignaturas de éste o sólo adeuden hasta dos de cualquier curso..

TÍTULO V

EPOCAS Y TURNOS DE EXAMENES

46. Los exámenes se recibirán en las épocas y turnos que se indican en el presente título en las fechas que establezca anualmente el Calendario Escolar.

CAPÍTULO I

Época de diciembre

47. Previos regulares: Podrán rendir los alumnos re-



[Handwritten signature or mark over the stamp]

///

Ministerio de Cultura y Educación

III.

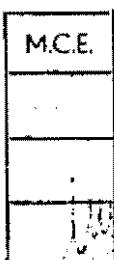
gulares que adeuden hasta dos asignaturas previas y además los que de acuerdo con lo determinado en los respectivos planes, estén en condiciones de completar estudios.

48. **Previos libres:** Podrán rendir los alumnos libres que adeuden hasta tres asignaturas para completar curso.
49. **Generales:** Los alumnos regulares podrán rendir las asignaturas en las que hayan obtenido un promedio anual de 4 (cuatro) o más puntos y no reúnan las condiciones establecidas en el punto 13.
50. **Libres:** Podrán rendir los alumnos libres que inicien o completen curso.
51. **Equivalencias:** Podrán rendir los alumnos libres o regulares que deban completar cursos o estudios por equivalencia.

CAPÍTULO II

Época de marzo

52. **Previos regulares:** Podrán rendir los alumnos regulares que adeuden hasta dos asignaturas previas y además los que de acuerdo con lo determinado en los respectivos planes, estén en condiciones de completar estudios.
53. **Generales:** Los alumnos podrán rendir las asignaturas que no aprobaron en el examen general de la época de diciembre y aquéllas en las que hayan ob-



III.



Ministerio de Cultura y Educación

///

tenido un promedio anual inferior a 4 (cuatro) puntos.

54. Libres: Podrán rendir los alumnos libres que inicien o completen cursos.
55. Equivalencias: Podrán rendir los alumnos libres o regulares que deban completar cursos o estudios por equivalencia.

CAPÍTULO III

Época de abril

56. Podrán rendir examen los alumnos que adeuden asignaturas para completar estudios de enseñanza media.
57. Rendirán examen los alumnos que comprueben no haber podido presentarse en la época de diciembre o marzo por encontrarse prestando servicios como conscriptos.

CAPÍTULO IV

Época de julio

58. Podrán rendir examen los alumnos que adeuden asignaturas para completar estudios de enseñanza media conservando la condición en que rindieron sus anteriores exámenes.
Los alumnos regulares que al finalizar esta época de exámenes quedarán adeudando más de dos asignaturas, deberán rendirlas como alumnos libres; si

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |



///

Ministerio de Cultura y Educación

///

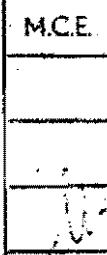
adeudaran hasta dos, las rendirán como regulares hasta su aprobación.

59. Los alumnos que hayan completado estudios secundarios en el país o en el extranjero y deseen obtener, por equivalencia, otro título secundario o el correspondiente título argentino, podrán rendir cualquier número de asignaturas.

TÍTULO VI

NORMAS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN DE EXÁMENES

60. Los alumnos regulares y libres no podrán rendir examen de una asignatura cuando adeuden la correspondiente de cualquier curso anterior.
61. Los alumnos regulares que deseen rendir exámenes previos en cualesquiera de las épocas habilitadas al efecto, deberán solicitar individualmente la inscripción a la Dirección o Rectorado del establecimiento. Este dispondrá la confección de listas y la extensión del permiso respectivo.
62. Los alumnos regulares que, después de la época de marzo o abril, queden adeudando más de dos asignaturas podrán repetir curso o completarlo como libres en los planes que admitan esa condición.
63. El alumno que haya aprobado parcialmente un curso en un establecimiento no podrá completarlo en otro, salvo que compruebe haber cambiado de domicilio de una localidad a otra con carácter perma-



///

Ministerio de Cultura y Educación

///

nente.

64. Los alumnos regulares que, adeudando hasta 2 (dos) asignaturas previas hubieran obtenido su pase a otro establecimiento deberán rendirlas en éste en condición de regular.
65. El alumno que haya cursado como regular y, después de los exámenes generales de marzo quedara adeudando más de dos asignaturas y no repitiera curso, deberá rendirlas en condición de libre.
66. El alumno regular que, con el propósito de adelantar curso inicie el inmediato superior como libre y adeude hasta dos (2) asignaturas de los años cursados regular, las rendirá con este carácter en la época que corresponda.
67. En todos los casos los exámenes previos regulares serán recibidos con el programa de examen general previsto en el punto 20.2.
68. Con la debida anticipación las Direcciones o Recetorados designarán las comisiones examinadoras encargadas de recibir los exámenes, y comunicarán a los interesados las designaciones respectivas. Fijarán, asimismo, en sitio visible el horario y la nómina de las comisiones examinadoras para conocimiento de los alumnos.
69. Las comisiones encargadas de recibir exámenes generales, previos, libres y de equivalencias estarán constituidas por tres profesores del cuerpo



[Handwritten signature]

///

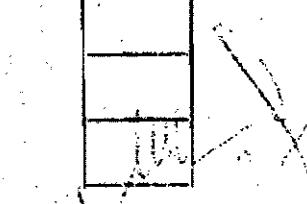
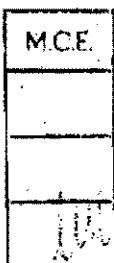


Ministerio de Cultura y Educación

///

docente de los respectivos establecimientos; uno de ellos deberá ser profesor de la asignatura, y los demás integrantes de la comisión podrán serlo de materias afines.

70. El profesor de la asignatura de cada curso deberá presidir la comisión examinadora encargada de recibir los exámenes generales de los alumnos regulares de dicho curso. Cuando no sea posible cumplir este requisito el examen se suspenderá hasta tanto pueda asistir el referido profesor, salvo que el impedimento prolongara su ausencia por todo el periodo de exámenes, en cuyo caso será reemplazado por una de las autoridades directivas.
71. Si accidentalmente resultara necesario alterar la composición de una comisión examinadora, la Dirección o Rectorado designará reemplazante del profesor ausente dentro de las condiciones fijadas precedentemente.
72. Las comisiones examinadoras sólo podrán examinar a los alumnos incluidos en las listas autorizadas por la Dirección o Rectorado del establecimiento.
73. Todo examen deberá ser rendido ante al Comisión correspondiente al curso y asignatura.
74. El examen oral de cada alumno será recibido por la totalidad de la comisión examinadora.
75. En un mismo día no deberá tomarse examen de más de una asignatura a un mismo alumno, excepto en



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

circunstancias insalvables.

En este caso se admitirán hasta dos exámenes, pero entre cada uno de ellos deberá existir, como mínimo, un intervalo de media hora.

76. Los profesores no examinarán a los alumnos con quienes estén vinculados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Para la recepción de estos exámenes se rán reemplazados por un miembro del personal directivo o docente designado por el Director o Rector.
77. Para la calificación de los exámenes escritos y orales recibidos por comisiones se promediarán las notas asignadas por los examinadores, previa determinación, por mayoría, si corresponde aprobar o aplazar al alumno.
En el primer caso ningún examinador podrá calificar con menos de cuatro (4) puntos. En el segundo caso, ningún examinador podrá calificar con más de tres (3) puntos. La calificación del examen se expresará con números enteros.
78. Las comisiones encargadas de tomar pruebas escritas deberán entregarlas a la autoridad directiva correspondiente, corregidas y calificadas en el día. Las pruebas escritas serán archivadas. Cuando por razones de fuerza mayor, la corrección tenga que ser interrumpida o postergada, los trabajos escritos quedarán depositados, en sobre ce-

M.C.E.



///



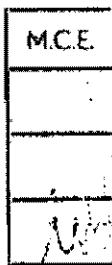
Ministerio de Cultura y Educación

///

rrado, en la Dirección o Rectorado del establecimiento hasta tanto pueda reanudarse la tarea de calificación.

79. Será nulo todo examen recibido con omisión de alguno de los procedimientos y formalidades establecidos en el presente reglamento. Es de responsabilidad del Director o Rector la resolución que declare nulo el examen, para lo cual efectuará la correspondiente información sumaria. Las actuaciones se archivarán en el establecimiento.
80. Las decisiones de las comisiones examinadoras son inapelables.
81. La calificación del alumno que en una prueba escrita sea sorprendido copiando será 0 (cero).
82. El alumno que sustituyese a otro en el acto del examen será separado temporariamente de todos los establecimientos oficiales e institutos privados incorporados a la enseñanza oficial. La separación temporal regirá hasta un plazo no mayor de tres años según lo determine el organismo superior correspondiente de acuerdo con las circunstancias que resulten comprobadas por la información previa, en la que se dará audiencia a los alumnos imputados. Igual sanción se aplicará al alumno sustituido.
83. Los Supervisores y miembros del personal directivo de los establecimientos podrán presidir las comisiones examinadoras.

///





Ministerio de Cultura y Educación

///

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

84. Los Inspectores o Supervisores, Directores o Rectores podrán tomar trabajos escritos a los alumnos cuando lo estimen conveniente o así lo disponga el organismo del cual dependen. Estas pruebas, una vez corregidas y calificadas por la autoridad que las tome, quedarán archivadas en el establecimiento. La nota correspondiente a cada trabajo será considerada como una calificación diaria a los efectos del promedio bimestral respectivo.
85. Cuando resulte evidente la falta de correlación entre las calificaciones adjudicadas a los alumnos por sus profesores y la preparación demostrada por aquéllos, el Supervisor, Director o Rector del establecimiento deberá investigar las causas que la originan a los efectos de corregir las faltas que se adviertan o tomar las medidas pedagógicas o administrativas que pudieran corresponder.
86. Las autoridades escolares no darán trámite a ninguna solicitud de excepción a las normas establecidas por el presente reglamento.
87. Las Direcciones o Rectorados elevarán a la Superioridad, por la vía jerárquica correspondiente y con opinión fundada, las solicitudes de alumnos referidas a situaciones no previstas en los



///



Ministerio de Cultura y Educación

111

textos legales y reglamentarios en vigencia.

88. Las apelaciones por parte de los padres, tutores o encargados, acerca de las medidas tomadas por las autoridades competentes serán elevadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas y con opinión fundada, por la Dirección o Rectorado del establecimiento, al organismo superior de la jurisdicción respectiva.

| |
|-------|
| M.C.E |
| |
| |
| |





Ministerio de Cultura y Educación

REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE-
PENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA

TÍTULO II

CAPÍTULO II

Calificaciones Diarias

- 3.1 En el momento de ser adjudicada, el Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica deberá informar al alumno la calificación correspondiente.

CAPÍTULO III

Promedio Bimestral

- 6.1 En la asignatura Taller o actividad práctica equivalente, cuando el alumno haya rotado por dos o más secciones en el bimestre, cada Maestro consignará en la respectiva planilla las calificaciones diarias que haya producido y firmará al pie de la misma. La nota bimestral, será determinada, en estos casos, por el Jefe General de Enseñanza Práctica o quien desempeñe dicha función, a cuyo cargo estará también el cierre de la precitada planilla.
- 6.2 Se calificarán como una sola asignatura las que, consten de una parte teórica y otra práctica, siempre que esta última responda a igual denominación, (precidiida de la que la caracteriza como "Trabajos Prácticos..") y se encuentre a cargo de un auxiliar docente (Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos o de Laboratorio) o



Ministerio de Cultura y Educación

///

eventualmente de un Maestro de Enseñanza Práctica. Dicho personal, a este efecto, presentará con su firma la respectiva planilla de calificaciones diarias otorgadas. La determinación de la nota bimestral, que comprende a ambas partes, estará a cargo del Profesor de la asignatura teórica, quien cerrará la correspondiente planilla.

6.2.1 Se aplicará análogo procedimiento al indicado en 6.2 precedente, cuando la parte práctica comprenda más de una materia teórica específicamente determinada en su denominación "Trabajos Prácticos", para los cuales el docente a cargo de la parte práctica, volcará las calificaciones diarias en sendas planillas correspondientes a las respectivas materias teóricas.

Esta norma es aplicable además a "Cálculo de Estructuras" pertenecientes al Ciclo Superior de la especialidad Construcciones (Decreto N° 1574/65).

6.3 -Transitoria-. En las especialidades Construcciones y Construcciones Navales, pertenecientes al Ciclo Superior en vigencia por Decreto N° 1574/65 y complementarios, los aspectos de trabajos prácticos no comprendidos en los puntos 6.2 y 6.2.1, se calificarán como una sola asignatura, siguiendo a este efecto el procedimiento indicado para la asignatura Taller (Punto 6.1), salvo en el caso de "Proyecto Final" de la especialidad Construcciones que se calificará por separado.

10.1 Si el alumno no hubiere completado la totalidad de



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

trabajos prácticos correspondientes al bimestre, los padres, tutores o encargados, serán informados de ese hecho.

CAPÍTULO V

Aprobación de Asignaturas

- 13.1 Los requisitos de aprobación de la asignatura implican haber realizado, imprescindiblemente, la totalidad de los respectivos trabajos prácticos.
- 13.1.1 Por trabajo prácticos se entienden las elaboraciones, experiencias, verificaciones y determinaciones varias realizadas en talleres, gabinetes y laboratorios, así como también los ejercicios de aplicación como problemas, láminas, planos, dictados, mapas, informes, monografías, etc., que cada Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica realice en su asignatura. A tal efecto cada Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica informará a la Dirección a través del Departamento respectivo, el plan de trabajos prácticos que realizará durante el año, así como todo ajuste que introduzca y sus causas.

No se consideran trabajos prácticos las anotaciones o apuntes que se realizan en clase, para registrar los conocimientos desarrollados en éstas.

- 13.1.2 Para facilitar la supervisión y control, cada Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica numerará correlativamente todos los trabajos prácticos que se efectúen en



///

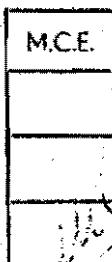


Ministerio de Cultura y Educación

III

su asignatura.

- 13.1.3 Los trabajos prácticos serán calificados dentro de cada bimestre. El Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica, correspondiente, hará constar en la respectiva planilla de calificaciones el número de esos trabajos que fueron realizados por cada uno de los alumnos.
- 13.1.4 En las asignaturas predominantemente prácticas, como Taller, Dibujo, Laboratorio, Práctica de la Especialidad, Proyecto, en la que los trabajos prácticos correspondientes reúnen el conjunto de conocimientos adiestramientos que el alumno ha adquirido, la no presentación en término de cada trabajo práctico se calificará con nota de aplazo, salvo que medie justificación fundada del incumplimiento, formulada ante el correspondiente Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica, quien, para el caso de justificarlo, fijará nueva fecha de entrega.
- 13.1.5 El alumno que obtuvo promedio anual de 6 (seis) o más puntos, en asignatura en la que corresponda la realización de trabajos prácticos y no cumplió con la totalidad de éstos, se considerará no aprobado definitivamente en aquellas, hasta que presente y se den por satisfechos dichos trabajos prácticos.
- 13.1.6 En el último bimestre los Profesores y Maestros de Enseñanza Práctica consignarán en la respectiva planilla de calificaciones, si cada alumno dio o no cumplimiento a la presentación de la totalidad de los trabajos prácticos. A ese efecto habilitará como pla-





Ministerio de Cultura y Educación

///

zo, hasta la última clase que deba dictar en el año, en la correspondiente división.

13.1.7 El alumno que no hubiere presentado sus trabajos prácticos dentro del plazo previsto en el punto anterior, podrá completarlos, a cuyo efecto debe cumplir el siguiente trámite:

- a) El alumno presentará la solicitud del caso a la Dirección hasta el último día de clase que debe asistir en el año, en la correspondiente asignatura.
- b) La Dirección notificará al Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica y al alumno, la fecha otorgada para la presentación de los trabajos, que según corresponda, deberá ser anterior a la de los respectivos exámenes generales de diciembre o marzo.

13.1.8 La aprobación de los trabajos prácticos estará a cargo del respectivo Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica, quien notificará a la Dirección el primer día hábil siguiente al establecido para su presentación, qué alumnos los completaron y quiénes no lo hicieron.

13.1.9 El alumno que complete sus trabajos prácticos, según lo establecido en el punto anterior, será incluido en la lista de examen general de la respectiva asignatura si su promedio anual en la misma no alcanzó al exigido para la aprobación; si dicho promedio anual hubiera sido alcanzado, el Director dispondrá que se registre la anotación pertinente para que sea válida la aprobación definitiva de la asignatura.

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |



///

Ministerio de Cultura y Educación

///

13.1.10 El alumno que hubiere sido promovido, pero adeudando una o dos asignaturas en virtud de no haber realizado la totalidad de los respectivos trabajos prácticos, deberá volver a efectuarlos. A tal fin, dentro de los primeros 15 (quince) días de iniciado el nuevo término lectivo solicitará, a la Dirección, el plan de Trabajos a cumplir, los que realizará bajo la orientación y control del Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica que, según corresponda, aquéllo designe. Si al finalizar este término lectivo completó dichos trabajos podrá rendir el correspondiente examen previo, salvo que su promedio anual fuere de 6 (seis) o más puntos, hecho éste que implicará su aprobación definitiva. En caso contrario, se considerará aplazado en la asignatura, no pudiendo rendir examen en el período siguiente o sucesivos si no satisface ese requisito.

14.1 Las condiciones a que se aluden en este punto 14, son las determinadas en el punto 13 y las del punto 13.1 y sus complementarios.

14.2 El alumno eximido de asistencia a las clases de asignaturas prácticas, correspondientes al Ciclo Superior, por cumplir tareas en empresas estatales, privadas o mixtas, de acuerdo con normas específicas dictadas por el Consejo Nacional de Educación Técnica, deberá rendir examen general de la respectiva asignatura, en las condiciones que esas normas determinan.



///



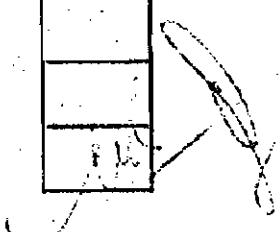
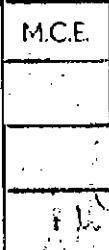
Ministerio de Cultura y Educación

///

CAPÍTULO VII

Exámenes Generales

- 18.1 En todas las asignaturas -exceptuando las que en los puntos siguientes tienen indicada características distintas- los exámenes serán orales y podrán complementarse con ejercicios prácticos en el pizarrón u otras formas usuales.
- 18.1.1 En taller o asignatura práctica equivalente, incluyendo las mencionadas en el punto 6.3, así como en aquéllas desdobladas en una parte práctica y otra teórica contempladas en los puntos 6.2 y 6.2.1, el examen correspondiente será teórico y práctico. La prueba práctica se tomará en primer término y será colectiva; solamente quienes la aprueben podrán rendir a continuación la prueba oral. La prueba práctica de Taller tendrá una duración máxima de 180 minutos.
- 18.1.2 En las asignaturas: Dibujo (en sus diversas denominaciones), Dibujo y Caligrafía, Taquigrafía, Caligrafía, Estenografía y Dactilografía, los exámenes serán prácticos pudiendo complementarse con interrogatorio oral. En las asignaturas "Dibujo" y "Proyectos", del Ciclo Superior, los exámenes serán orales.
- 18.1.2.1 Si el examen de Dibujo consistirá en la realización de un trabajo sobre un tema elegido por el alumno, de entre cuatro distintos propuestos por la Comisión Examinadora de acuerdo con los objetivos de la asig-



///

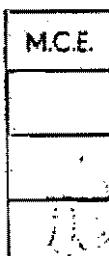


Ministerio de Cultura y Educación

///

natura y la planificación anual previa.

- 18.1.3 Los exámenes de las asignaturas teórico-prácticas, experimentales o de taller, se recibirán en los laboratorios, gabinetes, talleres y locales especiales, según corresponda, con el objeto de poder disponer de los materiales, elementos, instrumental e ilustraciones necesarias. Serán teórico-prácticos y comprenderán: ejercicios gráficos y numéricos, explicación de hechos de experiencia, incluyendo las consideraciones fundamentales de carácter teórico que corresponda; explicación de experimentos y de observaciones, y la aplicación de experimentos y de observaciones, y la aplicación de los conocimientos de las actividades tecnológicas, a tenor de los objetivos de los respectivos planes y programas de estudio.
- 18.1.4 En Castellano, el examen tendrá dos partes: una escrita y otra oral. En primer término se tomará la prueba escrita al conjunto de los alumnos y solamente quienes la aprueben, podrán rendir a continuación la prueba oral.
- 18.1.4.1 El escrito de Castellano consistirá en: a) un ejercicio de redacción de tema análogo a los desarrollados en clase durante el año, elegido por el alumno entre dos temas de composición de géneros distintos propuestos por el profesor; b) la aplicación práctica de las nociones gramaticales correspondientes al tema sorteado. Esta parte contendrá siempre: a) análisis sintáctico; b) ejercicios referidos a los de-



///



Ministerio de Cultura y Educación

III

más aspectos del tema adjudicado.

18.1.4.2 El oral de Castellano consistirá en: a) la exposición sobre una de las obras de lectura obligatoria o trozos estudiados en el año; b) lectura y comentario de un fragmento de una de las obras estudiadas (prosa o verso) a elección del alumno y c) lectura de una poesía, breve comentario literario de la misma y nociones de versificación que a ella se refiere.

La Comisión Examinadora sólo podrá interrogar al alumno sobre algunos aspectos de los ejercicios gramaticales correspondientes al examen escrito, cuando -considera necesario obtener una información complementaria con relación a su dominio de las nociones respectivas.

18.1.5 El examen de Literatura, que será oral, tendrá por objeto conocer el dominio de la expresión oral por parte del alumno y de los aspectos teóricos de la asignatura estudiada durante el año, sobre la base de una obra o texto literario de lectura y estudio obligatorio. El examen incluirá también la lectura de una poesía de los autores estudiados.

18.1.6 Los exámenes de Idiomas extranjeros consistirán en:
a) conversación sobre el tema elegido para evaluar la comprensión general del idioma, el uso adecuado de estructuras fundamentales y la destreza expresiva; b) lectura de un fragmento que será evaluado te-

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |



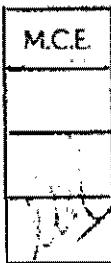
III

Ministerio de Cultura y Educación

III

niendo en cuenta la pronunciación, la entonación y el ritmo; complementando la evaluación con ejercicios escritos.

- 20.2.1 El programa de examen de Taller o asignatura práctica equivalente en la que se realicen rotaciones por secciones de diferentes oficios o especialidades, estará constituido por partes, cada una de las cuales corresponderá al oficio o especialidad integrante del programa de estudios.
- 20.6.1 Será requisito, además, que el alumno presente en la circunstancia del examen, la totalidad de los trabajos prácticos desarrollados en la asignatura.
- 21.1 El examen escrito de la asignatura Castellano será recibido según se indica en el punto 18.1.4.1.
- 22.4.1 Los exámenes orales, responderán a las características enunciadas en el punto 18.1 y particularidades dadas en sus puntos complementarios.
- 23.1 Los exámenes prácticos alcanzan a las asignaturas que se mencionan en los puntos 18.1.1; 18.1.2; 18.1.2.1; 18.1.3 y 20.2.1. La duración de las pruebas podrá ser de hasta 90 minutos, las que en caso de la parte práctica de la asignatura Taller, o equivalente, podrá extenderse hasta 180 minutos.
- 23.1.1 Para el examen práctico de Taller o asignatura equivalente, en los casos en que comprenda más de un oficio o especialidad, entre los que se hayan efectuado rotaciones con finalidad orientadora, la elección



III



Ministerio de Cultura y Educación

///

del tema por parte del alumno se realizará entre los correspondientes al oficio o especialidad que cada alumno elija.

CAPÍTULO VIII

Promoción

- 25.1 Las asignaturas que en algunos planes de estudio aparecen desdobladas en parte teórica y parte práctica (puntos 6.2 y 6.2.1), incluyendo las comprendidas en el punto 6.3, se consideran al efecto de la promoción como una sola asignatura.
- 25.2 Podrán ingresar al curso de Término (cuarto año correlativo), del plan de estudios aprobado por Resolución N° 2038-C/67; Resolución S.E.C.E. N° 638/68; los repitentes del 3er. año, Ciclo Básico Plan 1574/65 que se encuentren en las condiciones establecidas por Resolución N° 2364-C/71.
1. Alcance del punto 1º de la Resolución número 2364-C/71:
- 1.1. La condición de tener aprobada la asignatura Taller, significa que esa aprobación debe corresponder a los tres cursos del Ciclo Básico (Plan S.D. 1574/65), esto es, a Taller de 1º, 2º y 3º año, respectivamente.
- 1.2. Los alumnos en condiciones de repetir el 3º año, que tengan aprobado Taller según se in-



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

dica en 1.1 precedente, y que adeuden asignaturas de años anteriores, para hacerse acredores al Certificado de Competencia Profesional al que se alude en el punto 1) de la resolución deberán aprobar, además, del Curso de Término, dichas asignaturas.

2. Alcance del Punto 2º de la Resolución número 2364-C/71:

- 2.1 Los alumnos que aprueben el 3º año, Ciclo Básico, quedan a su vez habilitados para inscribirse en el 1er. año, Ciclo Superior, de la especialidad que elijan. De no aprobar el total de las asignaturas, esa inscripción podrá autorizarse si su número no supera el que el régimen de promoción permite llevar como "previas".
 - 2.2 Las épocas de exámenes para completar el 3º año, son las de diciembre y marzo; debiendo las direcciones escolares arbitrar los medios necesarios para orientar a los interesados en la preparación de las asignaturas a rendir, vinculándolos al efecto con los respectivos profesores.
- 26.1.1 A los fines mencionados en el punto 26.1, deben entenderse como requisitos, los establecidos en el punto 13. y sus complementarios.



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

TÍTULO III

Repetición de Curso

- 27.1 Los alumnos que repitan curso podrán inscribirse, cuando existan vacantes, una vez cerrada la inscripción de los alumnos regulares y libres promovidos que deseen efectuarlo como regulares.
- 27.2 Los alumnos que hayan cursado el último año del respectivo plan de estudios y que al finalizar el período de exámenes generales de marzo hubieran quedado adeudando asignaturas, podrán completarlo, a su solicitud, en las épocas de exámenes posteriores establecidas a ese efecto en el Título V, sin la obligación de repetir curso, debiendo presentar a este efecto los correspondientes trabajos prácticos aprobados. Los alumnos, en tales condiciones, que debieran completar trabajos prácticos para rendir asignaturas adeudadas, podrán presentarlos a ese efecto con 15 (quince) días de anticipación a la fecha del respectivo examen.
- 28.1 A los efectos de la eximición del examen general que se indica en punto 28, será indispensable satisfacer la condición determinada por el punto 13 y sus complementarios.

TÍTULO IV

Alumnos libres

- 29.1 La condición de alumno libre alcanza a la totalidad



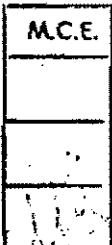
///

Ministerio de Cultura y Educación

///

de las asignaturas de los distintos planes de estudios vigentes en las escuelas nacionales de educación técnica, con excepción de los Cursos Prácticos, Cursos Nocturnos para la Formación de Operarios, Cursos de Especialización para Graduados, así como también de los Cursos de Formación Profesional, Curso de Término, Misiones Monotécnicas, Misiones de Cultura Rural y Doméstica, y, cursos especiales de perfeccionamiento o capacitación de índole específicamente profesional.

- 30.1 El Consejo Nacional de Educación Técnica, por intermedio del organismo respectivo, determinará el o los establecimientos en los que se recibirán los exámenes libres, de acuerdo con los ciclos, cursos y especialidades para los cuales se soliciten, y las normas complementarias que sirvan a este Título IV.
- 30.2 Los programas de los exámenes libres se formularán de modo que cada bolilla se integre con puntos de distintas unidades del respectivo programa oficial.
- 33.1 A los efectos de la preparación de las respectivas asignaturas, por parte de los interesados, la Dirección escolar instrumentará formas de apoyo convenientes, v. gr.: orientación por intermedio de los profesores, facilitación de programas y bibliografía respectiva, trabajos a efectuar, y en los casos posibles, asistencia a clase y realización de prácticas de taller.



///



Ministerio de Cultura y Educación

III

- 37.1 La prueba escrita de exámenes libres, comprenderá entre otros aspectos el correspondiente a ejercicios de aplicación. Cuando se trate de las asignaturas teórico-prácticas, experimentales o de taller, se complementará con las correspondientes de carácter práctico, y se recibirán según se indica en el punto 18.1.3, dándose preponderancia a uno u otro aspecto (v.gr.: el práctico) teniendo presente el carácter o naturaleza de la asignatura. La duración de la prueba será de hasta 180 minutos, lapso que podrá ampliarse en la medida que sus características lo determinen, según se trate de la realización de: experiencias, verificaciones, cálculo, proyecto, planos, gráficos, etc. En el caso de las pruebas correspondientes a taller, su duración podrá extenderse hasta cuarenta horas.
- 38.1 En las asignaturas comprendidas en el punto 37.1, así como en aquellas que hacen al carácter específico de la respectiva especialidad, la duración del examen oral de los alumnos libres podrá ampliarse de ser necesario, hasta 35 minutos, con el objeto de permitir una adecuada evaluación complementaria de la prueba escrita o práctica.
- 39.1 Para los exámenes libres queda excluido el requisito establecido en el punto 20.6.1.
- 40.1 En los casos de las asignaturas comprendidas en el punto 37.1, las pruebas escritas, prácticas y orales podrán tomarse en días consecutivos.

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |

[Handwritten signature]

III



Ministerio de Cultura y Educación

///

42.1 Se considerarán a los efectos de los exámenes libres como asignaturas correlativas de cada año de estudios a aquellas del año inmediato anterior, o anteriores, que respondan a igual denominación, siempre que pertenezcan a un mismo ciclo de estudios.

Además, se considerarán como tales:

- a) Las que, caracterizadas como "Trabajos Prácticos de..." o "Laboratorio de..." respondan a asignaturas de igual denominación, comprendidas en el año de estudios inmediato anterior e inversamente;
- b) Análisis Matemático, Matemática Aplicada, o cualquier orientación respecto de esta materia, con Matemática;
- c) Dibujo con Dibujo Técnico.
- ch) Química Aplicada, o cualquier orientación o aspecto de la materia, con Química;
- d) Literatura con Castellano;
- e) "Construcciones de Albañilería y Fundaciones", "Construcciones de Hormigón Armado" y "Construcciones Metálicas y de Madera" con Estática y Resistencia de Materiales y Mecánica Aplicada en las Construcciones.



TÍTULO VI

Normas Generales para la recepción de Exámenes

60.1 Las asignaturas correlativas, son las que a los efectos

///

Ministerio de Cultura y Educación

III.

tos de este reglamento, determinen específicamente los respectivos planes de estudio o disposiciones que se dicten con ese objeto.

- 63.1 Durante el periodo de receso escolar comprendido en el lapso determinado por las épocas de exámenes de diciembre y marzo, sólo se otorgará pase a los alumnos que lo solicitaran por haber cambiado de domicilio con carácter permanente a otra localidad alejada no menos de 60 km. de la escuela de origen. Estos casos se tramitarán ante las Direcciones Escolares, las que los someterán a la Inspección General de Unidades Escolares para su resolución definitiva. La resolución favorable habilitará al alumno para rendir examen de las asignaturas no aprobadas en el establecimiento al cual se incorpora.
- 69.1 En Taller, Trabajos Prácticos, Práctica de la especialidad, Taller y Laboratorio y otras asignaturas de distinta denominación, pero, que constituyen en cada año de estudio de los diversos planes asignatura predominantemente práctica, la Comisión Examinadora se integrará con tres Maestros de Enseñanza Práctica de la Especialidad a la que pertenezcan los alumnos. En caso de que el programa correspondiente establezca rotaciones por secciones y/o especialidades distintas, la Comisión Examinadora se constituirá con tres Maestros de especialidades que abarquen los oficios o adiestramientos correspondientes.
- 69.2 En el caso de exámenes generales, previos, libres y



III



Ministerio de Cultura y Educación

///

de equivalencias, los Inspectores o Supervisores y miembros del personal directivo podrán incorporarse a la comisión examinadora, en cuya circunstancia la presidirán, hecho que quedará registrado en el acta respectiva.

.69.3 Cuando se trate de exámenes libres correspondientes al último año de la respectiva carrera, será obligatorio que la comisión examinadora sea presidida por un miembro del personal directivo.

77.1 El examen escrito de Castellano y, los prácticos de las asignaturas mencionadas en los puntos 18.1.1, 6.2, 6.2.1 y 6.3, no aprobados, son eliminatorios del respectivo examen oral.

La aprobación requerirá haber cumplido los dos exámenes y, la calificación será: a) para los aplazados en el escrito o práctico, según corresponda, la nota de aplazo obtenida en éste; y b) para los que rindan ambos exámenes, el promedio de los dos notas adjudicadas, aun cuando la del oral sea de aplazo. Cuando este promedio resulte con fracción, la Comisión Examinadora adoptará como calificación del examen el número entero aproximado, por defecto o exceso, que decide por mayoría.

77.2 El alumno que no rinda la parte oral de las asignaturas mencionadas en el punto 77.1 después de haber aprobado la parte escrita o práctica, según corresponda, figurará en el rubro de calificación definitiva, de la precitada asignatura, como AUSENTE. En el



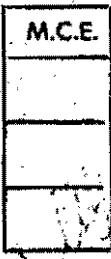
///



Ministerio de Cultura y Educación

///

caso que medie una causa de carácter grave que lo justifique, el Director podrá disponer nueva fecha para la recepción, por la misma Comisión Examinadora, de la parte oral de dicho examen. Se dejará constancia en el Acta del examen incompleto y en la que se labre para la parte oral, de la causa que ha ya motivado este procedimiento excepcional.





Ministerio de Cultura y Educación

REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR

TÍTULO II

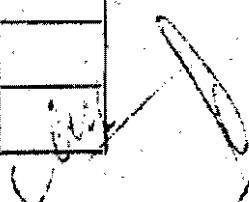
Calificaciones y Promociones de alumnos regulares

CAPÍTULO VII

Exámenes Generales

- 18.1 Los exámenes serán orales con excepción de los de Castellano y de Literatura que serán escritos y orales.
- 18.2 Los de Dibujo, Caligrafía y Dibujo Ornamental, Mecanografía y Estenografía y los de Actividades Prácticas serán prácticos y consistirán en la realización total o parcial de un trabajo que será apreciado por la comisión examinadora, teniendo en cuenta las posibilidades de ejecución dentro del tiempo de examen.
- 18.3 Los exámenes de Francés e Inglés, en los establecimientos que intensifican el estudio de esas lenguas, serán orales y escritos.
- 21.1 El escrito de Castellano consistirá en: 1) un ejercicio de redacción de tema análogo a los desarrollados en clase durante el año, elegido por el alumno entre dos temas de composición de géneros distintos propuestos por el profesor; 2) la aplicación práctica

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |

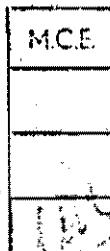


Ministerio de Cultura y Educación

///

ca de las nociones gramaticales correspondientes al tema sorteado. Esta parte contendrá siempre: a) análisis sintáctico; b) ejercicios referidos a los demás aspectos del tema adjudicado.

- 21.2 El escrito de Literatura consistirá exclusivamente en temas relacionados con las obras de lectura obligatoria estudiadas durante el año. Versará sobre el contenido, análisis y comentario de las obras sorteadas en el momento del examen.
- 21.3 En los establecimientos que intensifican el estudio de idiomas extranjeros, los escritos consistirán en: 1) respuesta a no menos de cinco preguntas elaboradas por el profesor sobre un texto que los alumnos poseerán en el momento de la prueba; 2) tres ejercicios de aplicación dirigidos a evaluar el dominio de las estructuras básicas de la lengua extranjera.
- 22.4.1 El oral de Castellano consistirá en: 1) la exposición sobre una de las obras de lectura obligatoria o trozos estudiados en el año; 2) lectura y comentario de un fragmento de una de las obras estudiadas (prosa o verso), a elección del alumno. La comisión sólo podrá interrogar al alumno sobre algunos aspectos de los ejercicios gramaticales correspondientes al examen escrito, cuando sea necesario obtener una información complementaria con relación a su dominio de las nociones respectivas. Los alumnos deberán presentar en el momento del examen de Castellano sus carpetas de trabajos prácticos.



///



Ministerio de Cultura y Educación.

///

- 22.4.2 El oral de Literatura tendrá por objeto conocer el dominio de la expresión oral y de los aspectos teóricos de la asignatura estudiados durante el año, sobre la base de una obra de lectura y estudio obligatorios.
- 22.4.3 Los de Idiomas Extranjeros consistirán en: 1) conversación sobre el tema elegido para evaluar la comprensión general del idioma, el uso adecuado de estructuras fundamentales y la destreza expresiva; 2) lectura de un fragmento, que será juzgada teniendo en cuenta la pronunciación, la entonación y el ritmo.
- 23.1 El examen de Dibujo consistirá en la realización de un trabajo sobre un tema elegido por el alumno entre cuatro temas distintos, propuestos por la comisión examinadora.
- 23.2 El de Caligrafía y Dibujo Ornamental consistirá en: para la parte de Caligrafía, un ejercicio propuesto por la comisión examinadora; y para la de Dibujo Ornamental, en la realización de un trabajo de acuerdo con lo dispuesto en 24.1.
- 23.3 En los de Mecanografía y Estenografía, las pruebas se recibirán y calificarán de acuerdo con las instrucciones enunciadas en los respectivos programas oficiales.
- 23.4 El práctico de las materias experimentales comprendrá ejercicios gráficos y numéricos; explicación de

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |



///



Ministerio de Cultura y Educación

III

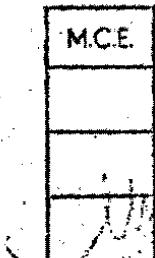
hechos de experiencia; explicación de experimentos y de observaciones; aplicación de los conocimientos a hechos de la vida diaria y a otras ciencias.

CAPÍTULO VIII

Promoción

- 25.1 Todo curso totalmente aprobado en establecimientos de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, por cualquier plan y en cualquier época, se considerará definitivamente aprobado y permitirá la promoción, sin asignaturas pendientes de aprobación al curso inmediato superior del plan actual, siempre que se trate de estudios del mismo tipo.
- 25.2 El alumno promovido a segundo o tercer año del Ciclo Básico Común o Primer Ciclo de Estudios Comerciales o quinto año del Bachillerato y que por razones ajenas a su voluntad debe inscribirse como regular en establecimientos con otro idioma, rendirá como regular el nuevo idioma correspondiente al año o años ya cursados.
- 25.3 Los alumnos del Ciclo Básico que obtengan pase de un establecimiento en el que no se dicta Latín a otro en que se dicta y que por no ser inscriptos en una división sin Latín -por falta de vacantes o razones de Idioma Extranjero-, sean inscriptos en una división con Latín, deberán cursar esta materia. En los bimestres en que no estén calificados por esta circunstancia, se consignará ausente y pa-

M.C.E.



[Handwritten signature]

III



Ministerio de Cultura y Educación

III

ra su aprobación y consiguiente promoción esta asignatura está sujeta a las normas generales de los puntos 13 y 14.

- 25.4 Los alumnos de segundo y de tercer año que obtengan pase de un establecimiento en el cual no se dicta Latín a otro en que se dicta y no puedan ser inscriptos en una división sin Latín por razones de Idioma Extranjero, no cursarán esta asignatura.
- 25.5 Los alumnos que obtengan pase de un establecimiento en que se dicta Latín a otro en que no se dicta, quedarán eximidos del estudio de dicha materia y de la obligación de aprobarla en el caso de que la adeudaran.
- 25.6 Los alumnos libres que al iniciar sus exámenes de primer año hayan optado por el plan de estudios con Latín, deberán rendir dicha asignatura en todos los cursos subsiguientes salvo que completen estudios en un establecimiento en que no se dicte esta materia.
- 25.7 Los alumnos regulares regulares que hayan cursado Latín y deseen adelantar sus estudios en condición de libres, deberán aprobar también esa asignatura en el supuesto de que lo hagan en un establecimiento donde se dicta Latín.

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |

TÍTULO IV

Alumnos Libres

- 29.1 Podrán ser aprobados mediante exámenes libres los

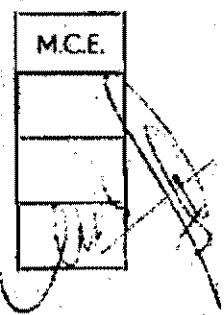
III

Ministerio de Cultura y Educación

III

estudios del Ciclo Básico, los del Segundo en todas sus modalidades y los de todos los ciclos de la enseñanza comercial.

- 30.1 Los exámenes libres de Cultura Musical serán orales; los de Dibujo, Caligrafía y Dibujo Ornamental, Mecanografía y Estenografía serán prácticos; y los de Actividades Prácticas en primero y segundo año del Ciclo Básico consistirán en la realización de un trabajo de la serie correspondiente al curso. En las Escuelas mencionadas, cuando la naturaleza de una materia de formación práctica lo requiera, los exámenes podrán completarse en forma oral.
- 30.2 Los departamentos de materias afines de cada establecimiento formularán, desarrollando los programas oficiales, los programas de exámenes libres de Idioma Extranjero (conindicación del libro de lectura); Cultura Musical, Dibujo y Caligrafía y Dibujo Ornamental, Mecanografía, Estenografía y Actividades Prácticas.
- 30.3 El Departamento de Castellano y Literatura de cada establecimiento formulará anualmente la nómina de libros, trozos de lectura en prosa y poemas que el alumno libre debe conocer para rendir los exámenes de tales asignaturas.
- 37.1 Para el escrito de Castellano los profesores de cada curso prepararán anualmente, de común acuerdo, una lista de diez temas de composición, que deberá ser aprobada por la Dirección o el Rectorado. La



III

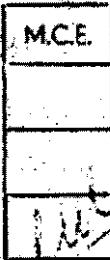


Ministerio de Cultura y Educación

///

lista quedará reservada en el establecimiento hasta el turno de exámenes correspondiente, bajo la responsabilidad del Rector o Director.

- 37.2 Los exámenes escritos de Idiomas Extranjeros consistirán en:
- 37.2.1 Para el primer curso de Idioma en ambos ciclos y para el segundo del ciclo básico y estudios comerciales la prueba constará de dos partes: 1) diez preguntas generales y variadas sobre los diversos temas de conversación que establece el programa respectivo. Estas preguntas deberán formularse de manera que se empleen en su respuesta las estructuras fundamentales del Idioma. Serán escritas en el pizarrón o proporcionadas a los alumnos en hojas individuales. Podrán ser las mismas para todos los alumnos que se presenten a rendir la prueba; 2) tres ejercicios de aplicación dirigidos a evaluar la posesión de estructuras básicas de la lengua extranjera.
- 37.2.2 Para el tercer año del Ciclo Básico y de estudios comerciales y para quinto año del Bachillerato la prueba constará de dos partes: 1) formulación de respuestas correspondientes a no menos de cinco preguntas elaboradas por el profesor sobre un texto determinado, que los alumnos poseerán en el momento de la prueba. Esta parte del examen servirá para evaluar la comprensión del idioma alcanzada por el alumno y su destreza en su manejo; 2) tres



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

ejercicios de aplicación dirigidos a evaluar la posesión de las estructuras básicas de la lengua extranjera.

- 37.2.3 En cuarto y quinto año comercial diurno y quinto y sexto año nocturno se procederá como en el punto anterior para la primera parte del examen; la segunda constará de dos ejercicios de aplicación y en la última parte el alumno redactará una carta comercial sobre temas vinculados con estos estudios (solicitud de empleo, solicitud de lista de precios, respuesta a un pedido de referencias, etc.).
- 38.1 La duración del examen oral en todos los casos no podrá exceder de 15 minutos.
- 38.2 En el examen oral de Castellano los alumnos serán interrogados sobre las obras de lectura obligatoria indicadas en el respectivo programa.

TÍTULO V

Épocas y Turnos de Exámenes

CAPÍTULO I

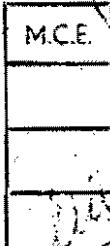
Época de Diciembre

- 50.1 Podrán asimismo rendir en esta época los alumnos libres con hasta dos materias previas.

CAPÍTULO II

Época de Marzo

- 55.1 Estos exámenes, como los del punto 43.2.3 podrán



55.1

///

Ministerio de Cultura y Educación

III

recibirse simultáneamente con los exámenes generales.

CAPÍTULO III

Epoca de Abril

- .56.1 Podrán rendir aquellos alumnos que habiendo aprobado su ingreso en forma condicional en el Colegio Militar de la Nación, Escuela Naval Militar y Escuela de Aviación Militar deban completar sus estudios secundarios.
- 56.2 Podrán rendir las asignaturas Cultura Musical, Segundo Idioma Extranjero e Historia, los alumnos que hayan completado el cuarto año de los Liceos Militares.
- 57.1 Estos alumnos podrán ser inscriptos en el caso de resultar promovidos siempre que hubieran solicitado vacante con anticipación.

TÍTULO VI

Normas generales para la Recepción de Exámenes

- 77.1 Los exámenes escritos de Castellano y Literatura no aprobados son eliminatorios del examen oral. El oral de cada asignatura será complementario del escrito. La aprobación requerirá haber cumplido los dos exámenes y la calificación será: para los aplazados en el escrito la nota obtenida en éste; para

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |

III



Ministerio de Cultura y Educación

III

los que rindan ambos, el promedio de las dos notas adjudicadas por la comisión examinadora aún cuando la del oral sea de aplazo.

- 77.2 No será aprobado el alumno que no rinda la parte oral del examen de Castellano o de Literatura. Sólo en caso de que medie una causa evidente de carácter muy grave que lo justifique, el Director o el Rector podrá disponer nueva fecha para la recepción, por la misma comisión, de la prueba oral del examen de ese alumno. Se hará constar en el acta el carácter de examen incompleto, y en la que se confeccione para la parte oral, la causa que haya motivado este procedimiento excepcional.
- 77.3 Las normas establecidas en los puntos 77.1, 77.2 serán de aplicación para el examen de Idiomas Extranjeros en los establecimientos donde se intensifique el estudio de dichos idiomas.





Ministerio de Cultura y Educación

REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

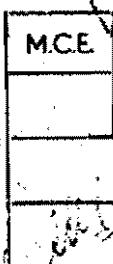
TÍTULO II

Calificaciones y Promociones de Alumnos regulares

CAPÍTULO VII

Exámenes generales

- 18.1 Los exámenes serán orales con excepción de los de Castellano y Literatura que serán escritos y orales tomados el mismo día.
- 18.2 Los de Dibujo, Caligrafía y Dibujo Ornamental, Mecanografía y Estenografía serán prácticos. Los de Actividades Prácticas (incluida Contabilidad Práctica) consistirán en la realización total o parcial de un trabajo que será apreciado por la comisión examinadora teniendo en cuenta las posibilidades de ejecución dentro del tiempo del examen.
- 18.3 Los exámenes de Idioma Extranjero en los establecimientos que intensifican el estudio de esas lenguas, serán orales y escritas.
- 21.1 La prueba escrita de Castellano consistirá en: 1º) un ejercicio de redacción de tema análogo a los desarrollados en clase durante el año elegido por el alumno de entre dos temas de composición de géneros distintos propuestos por el profesor; 2º) la aplicación práctica de las nociones gramaticales correspon-



111

Ministerio de Cultura y Educación

III

diente al tema sorteado. Esta parte contendrá siempre: a) análisis sintáctico; b) ejercicios referidos a los demás aspectos del tema adjudicado.

- 21.2 Los exámenes de Literatura consistirán exclusivamente en temas relacionados con las obras de lectura obligatoria estudiada durante el año. Versará sobre el contenido, análisis y comentario de las obras sorteadas en el momento del examen.
- 21.3 En los establecimientos donde se intensifiquen el estudio de Idiomas Extranjeros estos exámenes consistirán en: 1º) respuesta a no menos de cinco (5) preguntas elaboradas por el profesor sobre un texto que los alumnos poseerán en el momento de la prueba; 2º) tres (3) ejercicios de aplicación dirigidos a evaluar la posesión de las estructuras básicas de la lengua extranjera.
- 22.4.1 El oral de Castellano consistirá en: 1º) la exposición sobre una de las obras estudiadas en el año; 2º) lectura de un fragmento de una de las obras estudiadas (prosa o verso) a elección del alumno. La comisión sólo podrá interrogar al alumno sobre algunos aspectos de los ejercicios gramaticales correspondientes al examen escrito, cuando considere necesario obtener una información complementaria con relación a su dominio de las nociones respectivas. Los alumnos deberán presentar en el momento del examen de Castellano sus carpetas de trabajos prácticos.



III



Ministerio de Cultura y Educación

///

- 22.4.2 El oral de Literatura tendrá por objeto conocer el dominio de la expresión oral y de los aspectos teóricos de la asignatura estudiados durante el año sobre la base de una obra de lectura y estudio obligatorio.
- 22.4.3 Los exámenes de Idiomas Extranjeros consistirán en: 1) conversación sobre el tema elegido para evaluar la comprensión general del idioma, el uso adecuado de estructuras fundamentales y la destreza expresiva; 2) lectura de un fragmento que será juzgada teniendo en cuenta la pronunciación, entonación y ritmo.
- 23.1 El de Dibujo consistirá en la realización de un trabajo sobre un tema elegido por el alumno entre cuatro temas distintos propuestos por la comisión examinadora.
- 23.2 El examen de Caligrafía y Dibujo Ornamental, consistirá para Caligrafía en un ejercicio propuesto por la comisión examinadora y para Dibujo Ornamental en la realización de un trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el punto 24.1.
- 23.3 En el de Mecanografía y Estenografía las pruebas se recibirán y calificarán de acuerdo con las instrucciones indicadas en los respectivos programas oficiales.
- 23.4 El práctico de las materias fundamentales comprendrá ejercicios gráficos y numéricos; explicación de

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |

///



///

hechos de experiencias; explicación de experimentos y observaciones y aplicación de los conocimientos a hechos de la vida diaria y a otras ciencias y actividades.

CAPÍTULO VIII

Promoción

25.1 Los alumnos podrán optar por cambio de Idioma Extranjero ajustando su matrículación a lo establecido en el punto 24. considerándose el Idioma Extranjero de cada curso como asignatura previa.

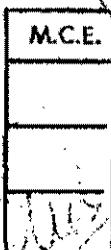
En este caso la asignatura Idioma Extranjero se rendirá en las épocas correspondientes con las formalidades del Decreto N° 5146/63 (escrito y oral).

25.2 Los alumnos de primer año que proveniendo de un instituto en el cual no se dicte Latín, logran su pase a un instituto en el que se dicta dicha asignatura, deberán cursarla sujetos a las normas generales de aprobación y promoción. Los que lograsen sus pases para segundo y tercer año no estarán obligados a cursarla. Para los casos de pases inversos, quedarán eximidos del estudio de dicha materia y de la obligación de aprobarla, en caso de que la adeudaren.

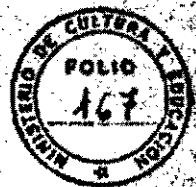
TÍTULO IV

Alumnos libres

29.1 Los Institutos Privados Incorporados no podrán reci-



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

bir exámenes de alumnos como libres para adelantar cursos. Exceptúanse los casos previstos en el punto 32. de la Reglamentación General. Para la recepción de estos exámenes deberán aplicarse las normas establecidas en el Título IV del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones.

TÍTULO V

Épocas y turnos de exámenes

CAPÍTULO III

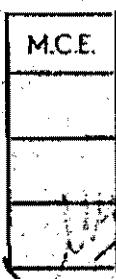
Época de abril

- 56.1 Podrán rendir aquellos alumnos que habiendo aprobado su ingreso en forma condicional en el Colegio Militar, Escuela Nacional de Náutica y Escuela de Aeronaútica deban completar sus estudios secundarios.

CAPÍTULO VI

Normas generales para la recepción de exámenes

- 77.1 Los exámenes escritos de Castellano y Literatura son eliminatorios; no rendirán el oral los alumnos que hayan obtenido menos de cuatro (4) puntos. La aprobación de estas asignaturas requerirá haber cumplido las dos pruebas y la calificación del examen será: para los aplazados en la escrita, la nota obtenida en éste y para los que rindan ambas, el promedio de las dos notas adjudicadas por la comisión exa-



o

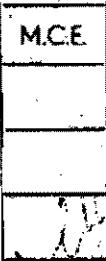
///

Ministerio de Cultura y Educación

III

minadora aún cuando la del oral sea de aplazo.

- 77.2 No será aprobado el alumno que no rinda la parte oral del examen de Castellano y Literatura, siempre que no medie una causa evidente de carácter muy grave que lo justifique, el Director o Rector podrá disponer nueva fecha para la recepción por la misma comisión de la parte oral de ese alumno.
Se hace constar en el acta el examen incompleto y en la que se redacte para la parte oral la causa que haya motivado este procedimiento excepcional.
- 77.3 No serán aprobados los exámenes de estas asignaturas de los alumnos que habiendo aprobado la parte escrita merezcan nota de cero (0) en la parte oral.
- 77.4 Las normas de los puntos 77.1, 77.2 y 77.3 serán de aplicación para los exámenes de Idiomas Extranjeros en los establecimientos donde se intensifique el estudio de dichos Idiomas.





Ministerio de Cultura y Educación

REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

TÍTULO II

CAPÍTULO VI

Periodo de Apoyo

- 15.1 Las actividades de apoyo para los alumnos que deban rendir examen general se realizarán en la sede del establecimiento, en el turno en que el alumno esté inscripto y estarán a cargo del profesor del curso. Todo el personal docente colaborará en estas actividades que se realizarán de acuerdo con las fechas fijadas por el Calendario Escolar.

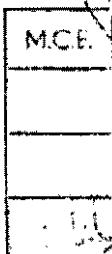
CAPÍTULO VII

Exámenes generales

- 18.1 El procedimiento de los exámenes será el que para cada especialidad se determina.

18.1.1 En Bellas Artes

- 18.1.1.1 Orales: Sistema de Composición y Análisis de Obras, Morfología, Historia del Arte, Matemática, Psicología, Pedagogía, Pedagogía General, Psicología Pedagógica, Idioma Extranjero, Instrucción Cívica, Matemática Especializada.



///

Ministerio de Cultura y Educación

///

18.1.1.2. Prácticos: Dibujo, Pintura, Escultura, Grabado, Taller de Plástica en el Plano y Color, Taller de Plástica en el Espacio, Artesanía, Expresión Corporal, Música y Coro y Práctica de la Enseñanza.

18.1.2. En Cerámica

18.1.2.1. Orales: Sistema de Composición, Tecnología de Pastas, Matemática, Historia, Geografía, Historia y Geografía Argentina, Biología, Física, Química, Historia del Arte, E.R.S.A., Instrucción Cívica y Nociones de Legislación del Trabajo.

18.1.2.2. Oral y Escrito: Castellano.

18.1.2.3. Práctico: Dibujo, Modelado, Alfarería, Decoración y Moldería.

18.1.3. En Danzas

18.1.3.1. Orales: Historia de la Danza, Historia de la Música, Historia del Arte, Folklore, Psicología, Psicopedagogía, Didáctica General, Didáctica Especializada de la Danza, Francés y Didáctica Especializada de la Danza Folklórica Argentina.

18.1.3.2. Prácticos: Danza Clásica, Danza Moderna, Danza Folklórica, Zapateo, Música, Educación Musical, Piano, Instrumentos Autóctonos, Guitarra Folklórica, Artes Plásticas y Prácticas

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

tica de la Enseñanza.

18.1.4 En Música

18.1.4.1 Orales: Historia de la Música, Folklore (Musical), Didáctica General, Pedagogía General y Psicopedagogía, Idioma Extranjero, Foniatria.

18.1.4.2 Escrito y Práctico: Armonía.

18.1.4.3 Prácticos: Lenguaje Musical, Audioperceptiva, Teoría y Solfeo, Instrumento (Piano, Guitarra, Percusión y otros), Coro, Repertorio Escolar, Práctica de Dirección, Armonía (Práctica de Piano) Expresión Corporal.

18.1.5 En el Bachillerato con Orientación Artística para Adultos.

18.1.5.1 Orales: Idioma Extranjero, Historia, Geografía, E.R.S.A. Sociología Social, Filosofía, Biología, Ecología, Matemática, Historia de las Artes, Física, Química y Formación Musical.

18.1.5.2 Prácticos: Artes Plásticas y Danzas Folklóricas.

18.1.5.3 Oral y escrito: Lengua y Literatura.

18.1.6 En el Bachillerato Común

Regirá las normas estatuidas en los puntos 18.1 y 18.2 de la Reglamentación Es-



W.

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

pecial para la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

- 20.1.1 Será responsabilidad del Rector o Director asegurar que la comisión examinadora cuente con los elementos y materiales indispensables propios de cada especialidad y asignatura para proceder a examinar a los alumnos.
- 20.8.1 Cuando no se presenten los alumnos inscriptos la comisión examinadora aguardará 15 minutos a contar de la hora fijada para la iniciación del examen. Vencido dicho plazo la comisión dará por concluida su tarea y se redactará el acta correspondiente.
- 21.1 El escrito de Castellano consistirá en: 1) un ejercicio de tema análogo a los desarrollados en clase durante el año, elegido por el alumno entre dos temas de composición de géneros distintos propuestos por el profesor; 2) la aplicación práctica de las nociones gramaticales correspondientes al tema sorteado. Esta parte contendrá siempre: a) análisis sintáctico; b) ejercicios referidos a los demás aspectos del tema adjudicado.
- 21.2 El escrito de Lengua y Literatura consistirá en: 1) un ejercicio de redacción de tema análogo a los desarrollados en clase durante el año, elegido por el alumno entre dos temas de composición de géneros distintos propuestos por el profesor;



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

2) la aplicación práctica de las nociones gramaticales correspondientes al tema sorteado. Esta parte contendrá siempre: a) análisis sintáctico; b) ejercicios referidos a los demás aspectos del tema adjudicado; 3) contenido, análisis y comentarios de las obras estudiadas durante el año y sorteadas en el momento del examen.

21.3 En la especialidad Música el examen escrito consistirá en un trabajo técnico o teórico sobre uno de los temas del programa a elección de la comisión examinadora.

En la asignatura Armonía consistirá en la realización de una segunda, tercera o cuarta voz -según corresponda al año que se examina- para una melodía infantil, popular o folklórica.

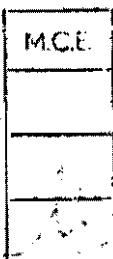
21.4 En el Bachillerato Común

Regirán las normas estatuidas en los puntos 22.1 y 22.2 de la Reglamentación Especial para la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

22.4.1 El procedimiento de los exámenes será el que para cada especialidad se determina a continuación:

22.4.1.1 En Bellas Artes

En Sistema de Composición y Análisis de Obras y Morfología será obligatoria en el momento del examen la presentación de la carpeta de trabajos prácticos completos.



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

En Matemática para los tres últimos años de la carrera y en Matemática Especializada para 3er. y 4to. año, será obligatoria en el momento del examen la presentación de la carpeta de trabajos prácticos completa.

En Historia del Arte la Comisión examinadora está facultada para solicitar un análisis comparativo de formas, estilos u otro propio de la asignatura que se llevará a cabo sobre reproducciones o diapositivas.

El examen de Idioma Extranjero consistirá en: 1) conversación sobre el tema elegido para evaluar la comprensión general del idioma, el uso adecuado de estructuras fundamentales y la destreza expresiva; 2) lectura de un fragmento y traducción oral de éste.

22.4.1.2 En Cerámica

En Sistema de Composición y Análisis de Obras y Matemática será obligatoria la presentación de la carpeta de trabajos prácticos completa en el momento del examen.

22.4.1.3 En Danzas

Historia de la Danza, Historia de la Música, e Historia del Arte, se rendirán sobre la base de métodos audiovisuales.

El de Francés consistirá en: 1) conversación sobre



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

el tema elegido para evaluar la comprensión general del idioma, el uso adecuado de estructuras fundamentales y la destreza expresiva; 2) lectura de un fragmento que será juzgado teniendo en cuenta la pronunciación, la entonación y el ritmo. Se intensificará el uso del vocabulario propio de la Danza Clásica.

En los exámenes de todas las asignaturas será obligatorio la presentación de la carpeta de trabajos prácticos completa.

- 22.4.1.5 El oral de Lengua y Literatura consistirá en: 1) la exposición sobre una de las obras de lectura obligatoria o fragmentos de obras estudiadas en el año (contenido, lenguaje, personajes, género literario y datos del autor); 2) lectura y comentario de un fragmento de una de las obras. La comisión podrá interrogar al alumno sobre algunos aspectos de los ejercicios gramaticales correspondientes al examen escrito, cuando considere necesario obtener una información complementaria con relación a su dominio de las nociones respectivas. Los alumnos deberán presentar en el momento del examen sus carpetas de trabajos prácticos.
- 22.4.2.5 En Bachillerato con Orientación Artística los exámenes de Formación Musical e Historia del Arte se rendirán sobre la base de métodos audiovisuales.
- 22.4.1.6 En el Bachillerato Común

///

| |
|-------|
| M.C.E |
| |
| |
| |



Ministerio de Cultura y Educación

///

Regirán las normas establecidas en los puntos 23.4.1, 23.4.2 y 23.4.3 de la Reglamentación Especial para la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

- 23.1 El procedimiento de los exámenes será para cada especialidad el que se determina a continuación:
- 23.1.1 En Bellas Artes
- 23.1.1.1 El examen consistirá en: 1) realización de trabajos cuya temática, técnica y medios propondrá la comisión examinadora; 2) la comisión examinadora está facultada para interrogar sobre aspectos fundamentales correspondientes a la asignatura.
- 23.1.1.2 El tiempo asignado para la realización de los trabajos de exámenes de Taller será el que determine el respectivo plan de estudios. Dicho tiempo podrá ser distribuido en dos días consecutivos de labor.
- 23.1.1.3 Los trabajos prácticos deberán llevar el sello oficial del establecimiento, las firmas de los integrantes de la comisión examinadora, fecha, año, división, turno y nombre y apellido del alumno. En los trabajos de Escultura, por sus características, el alumno examinado adherirá en el lugar que resulte conveniente para su visualización, así como para el trabajo realizado, un trozo de papel de tamaño tarjeta, con su nombre y apellido, año, división y turno al que pertenezca.



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

- 23.1.1.4 En Dibujo: Para 1º y 2º año el trabajo de examen se realizará en un día de labor. Para 3º y 4º año y para 3º, 4º y 5º año de los planes aprobados por Resolución Ministerial N° 197/75 el trabajo de examen se realizará en dos días consecutivos de labor y en el turno correspondiente.
- 23.1.1.5 En Pintura: Para 1º y 2º año el trabajo de examen se realizará en un día de labor. Para 3º y 4º año y 3º, 4º y 5º año de los planes aprobados por Resolución Ministerial N° 197/75 el trabajo de examen se realizará en dos días consecutivos de labor y en el turno correspondiente.
- 23.1.1.6 En Escultura: Para 1º, 2º y 3º año el trabajo de examen se realizará en un día de labor. Para 4º año y para 4º y 5º año de los planes aprobados por Resolución Ministerial N° 197/75 el trabajo de examen se realizará en dos días consecutivos de labor y en el turno correspondiente.
- 23.1.1.7 En Grabado el trabajo de examen se realizará en dos días consecutivos de labor y en el turno correspondiente. Será obligatoria la presentación de la carpeta con los trabajos realizados durante el año lectivo; la comisión examinadora al finalizar la realización del trabajo propuesto interrogará al alumno sobre las diversas técnicas estudiadas.
- 23.1.2 En Cerámica
- 23.1.2.1 Los exámenes de las asignaturas prácticas consis-



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

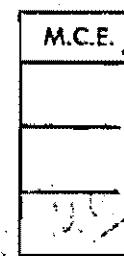
tirán en: un trabajo cuya temática, técnica y medios propondrá la comisión examinadora. El tiempo asignado para su entrega será el que corresponda a la cantidad de horas semanales de cada cátedra. La comisión examinadora completará el examen práctico sometiendo al alumno a un interrogatorio sobre aspectos fundamentales de la correspondiente asignatura.

23.1.3 En Danzas

23.1.3.1 En Danza Clásica, Danza Moderna, Danza Folklórica y Zapateo consistirá en: 1) la evaluación de cada uno de los integrantes del grupo durante la ejecución del tema propuesto por la comisión examinadora; 2) evaluación individual sobre temas del programa en forma teórica y práctica. Será obligatoria la presentación en el momento del examen de la carpeta de trabajos prácticos completa.

23.1.3.2 En Música, Educación Musical, Piano, Instrumentos Autóctonos, consistirá en la ejecución de temas del programa estudiados durante el año. Es obligatoria la presentación de la carpeta de trabajos prácticos completa, se interrogará al alumno sobre los ejercicios en ella contenidos.

23.1.3.3 En Artes Plásticas, el examen consistirá en la realización de un trabajo sobre un tema elegido por el alumno, entre cuatro distintos propuestos por la comisión examinadora. Será obligatoria la presentación de la carpeta de trabajos prácticos



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

completa.

23.1.4 En Música

23.1.4.1 Los exámenes prácticos consistirán en la realización de ejercicios, ejecución instrumental y otros aspectos fundamentales.

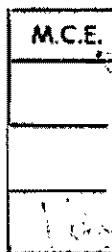
23.1.4.2 En Lenguaje Musical, Audioperceptiva y Teoría y Solfeo consistirá en: 1) Realización de un dictado rítmico y otro melódico; 2) Práctica a primera vista, rítmica y melódica; 3) Lectura entonada y rítmica de los textos estudiados; 4) Ejemplificación práctica de los puntos básicos contenidos en el programa.

23.1.4.3 En Instrumento consistirá en la ejecución de lecciones de cada uno de los textos indicados en los respectivos programas estudiados durante el año. El número de lecciones de cada texto será el fijado en el programa de estudio.

23.1.4.4 En Instrumentos Didácticos consistirá en: 1) en la ejecución de las lecciones de las obras estudiadas durante el año; 2) una prueba de lectura a primera vista.

23.1.4.5 En Conjunto Instrumental consistirá: 1) en la ejecución de las obras estudiadas durante el año; 2) una prueba de lectura a primera vista; 3) una prueba de improvisación.

23.1.4.6 En Coro, Repertorio Escolar y Práctica de Dirección se confeccionará un programa de examen selec-



///



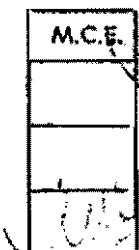
Ministerio de Cultura y Educación

///

cionando los textos del repertorio de obras estudiadas durante el año. Los alumnos prepararán la parte correspondiente a su registro vocal. Los alumnos prepararán la parte correspondiente a su registro vocal. El examen se realizará por pequeños grupos corales a dos, tres o cuatro voces, según corresponda al año que se examina.

En Repertorio Escolar se preparará una canción seleccionada. En Práctica de Dirección se trabajará a dos o más voces; se realizarán ensayos de selección vocal, clasificación de voces y aplicación de la quironimia a la preparación de una obra coral.

- 23.1.4.7 En Armonía (Práctica al piano), consistirá en: 1) Enlaces armónicos cadenciales unitónicos o modulantes, según corresponda, realizados en el piano. 2) Armonización de una canción infantil, melodía popular o folklórica.
- 23.1.5 En los Bachilleratos con Orientación Artística
- 23.1.5.1 En Artes Plásticas consistirá en la realización de un trabajo sobre un tema elegido por el alumno, entre cuatro distintos propuestos por la comisión examinadora.
- 23.1.5.2 En Danzas Folklóricas consistirá en dos pruebas: 1) una evaluación individual de los integrantes del grupo durante la ejecución en conjunto del tema propuesto por la comisión examinadora; 2) eva-



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

luación individual sobre temas del programa en forma teórica y práctica.

- 23.1.6 En el Bachillerato Común regirán las normas establecidas en los puntos 24.1 y 24.4 de la Reglamentación Especial para la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

CAPÍTULO VIII

Promoción

- 25.1 Todo curso totalmente aprobado en establecimientos de Educación Artística por cualquier plan y en cualquier época se considerará definitivamente aprobado y permitirá la promoción sin asignaturas pendientes al curso inmediato superior del plan vigente, siempre que se trate de estudios del mismo tipo y/o especialidad.

TÍTULO IV

Alumnos libres

- 29.1 Rendirán en condición de libres para completar curso los alumnos que tengan asignaturas aprobadas por equivalencias.

- 29.2 Los alumnos de Bellas Artes que en el Primer Ciclo aprueben el Ciclo Básico Común podrán rendir como libres las asignaturas teóricas de la carrera (Decreto N° 2151/58), a los efectos de matricularse como alumnos regulares.



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

- 29.3 En Música podrán rendirse como libres las siguientes asignaturas: Lenguaje Musical, Audioperceptiva, Coro, Teoría y Solfeo e Instrumento (Primer Ciclo del Conservatorio Nacional de Música).

TÍTULO VI

Normas Generales para la recepción de exámenes

- 77.1 No será aprobado el alumno que no rinda todas las partes de que conste el examen de una asignatura. Sólo en caso de que medie una causa evidente de carácter muy grave que lo justifique, el Director o el Rector podrá disponer nueva fecha para la recepción, por la misma comisión, de la prueba oral del examen de ese alumno. Se hará constar en el acta el carácter de examen incompleto; y en la que se confeccione para la parte oral, la causa que haya motivado este procedimiento excepcional.
- 77.2 Cuando el examen conste de dos pruebas, la inasistencia del alumno a una de ellas se hará constar en actas como examen incompleto.
- 77.3 Los exámenes escritos de Castellano y Literatura y Lengua y Literatura serán eliminatorios; no rendirán exámenes oral los alumnos que hayan obtenido menos de 4 (cuatro) puntos en el escrito. La prueba oral de ambas asignaturas será complementaria de la escrita. La aprobación requerirá haber cumplido las dos pruebas y la calificación del



///



Ministerio de Cultura y Educación

III

examen será: para los aplazados en la escrita, la nota obtenida en éste y para los que rindan ambas, el promedio de las dos notas adjudicadas por la comisión examinadora aún cuando la del oral sea la de aplazo.

- 77.4 No será aprobado el alumno que no rinda la prueba oral del examen de Castellano o Literatura y Lengua o Literatura. En caso de mediar evidente causa de carácter grave que lo justifique, el Rector o Director podrá disponer nueva fecha para la recepción, por la misma comisión de la prueba oral del examen de ese alumno.
- 77.5 No serán aprobados en los exámenes de estas asignaturas los alumnos que habiendo aprobados la parte escrita, merezcan nota de 0 (cero) en la parte oral.





Ministerio de Cultura y Educación

REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AGRÍCOLA

TÍTULO II

Calificaciones y promoción de alumnos regulares

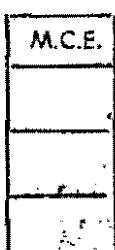
Promedio bimestral

- 6.1 Para determinar la calificación bimestral de las asignaturas profesionales se procederá de la siguiente manera:
- Promediar todas las calificaciones de los trabajos realizados en el aula o gabinete.
 - Promediar todas las calificaciones obtenidas en las actividades prácticas.
 - Establecer, a su vez, el promedio de ambas notas.

CAPÍTULO VII

Exámenes generales

- 18.1 Cuando los exámenes generales sean orales y escritos, o prácticos y orales, ambas partes se recibirán el mismo día.
- 18.2 Los de las asignaturas de formación profesional serán orales y prácticos.



///

Ministerio de Cultura y Educación

///

- 18.3 Los de asignaturas de formación general serán orales con excepción de los de Castellano y Literatura que serán escritos y orales, y los de Dibujo que serán prácticos.
- 21.1 El escrito de Castellano consistirá en: 1) un ejercicio de redacción de tema análogo a los desarrollados en clase durante el año, elegido por el alumno entre dos temas de composición de géneros distintos propuestos por el profesor; 2) la aplicación práctica de las nociones gramaticales correspondientes al tema sorteado.
- 21.2 El escrito de Literatura consistirá exclusivamente en temas relacionados con las obras de lectura obligatoria estudiadas durante el año. Versarán sobre el contenido, análisis y comentario de las obras sorteadas en el momento del examen.
- 22.4.1 El oral de Castellano consistirá en: 1) la exposición sobre una de las obras de lectura obligatoria o trozos estudiados en el año, (contenido, pasajes, lenguaje, género literario y datos del autor), lectura y comentarios de un fragmento de una de las obras estudiadas (prosa o verso). La comisión sólo podrá interrogar al alumno sobre algunos aspectos de los ejercicios gramaticales correspondientes al examen escrito, cuando considere necesario obtener una información complementaria con relación a su dominio de las no-



///



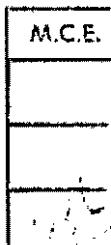
Ministerio de Cultura y Educación

///

ciones respectivas.

Los alumnos deberán presentar en el momento del examen de Castellano sus carpetas de trabajos prácticos.

- 22.4.2 El oral de Literatura tendrá por objeto conocer el dominio de la expresión oral y de los aspectos teóricos de la asignatura, estudiadas durante el año sobre la base de una obra de la lectura y estudio obligatorio.
- 22.4.3 El de Idioma Extranjero consistirá en: 1) traducción de un texto propuesto al alumno por la comisión examinadora; 2) preguntas y ejercicios relacionados con ese texto.
- 23.1 El examen práctico de las asignaturas profesionales se recibirá en los lugares donde se efectúen las actividades.
- 23.2 El de Dibujo consistirá en la realización de un trabajo sobre un tema elegido por el alumno entre cuatro temas distintos propuestos por la comisión examinadora.
- 23.3 Los exámenes prácticos de las asignaturas experimentales comprenderán: ejercicios gráficos y numéricos; explicación de hechos de experiencia; explicación de experimentos y observaciones; aplicación de los conocimientos a hechos de la vida diaria y/u otras ciencias y actividades. Se recibirá



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

rán en los laboratorios o gabinetes.

TÍTULO IV

Alumnos libres

- 29.1 En los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agrícola, no se pueden inscribir alumnos en condición de libres o rendir examen como tal.

TÍTULO VI

Normas generales para la recepción de exámenes

- 77.1 Los escritos de Castellano y Literatura no aprobados son eliminatorios del examen oral.
El oral de cada asignatura será complementario del escrito. La aprobación requerirá haber cumplido los dos exámenes y la calificación será: para los aplazados en el escrito, la nota obtenida en éste y para los que rinden ambos, el promedio de las dos notas adjudicadas por la comisión examinadora aún cuando la del oral sea de aplazo.
- 77.2 No será aprobado el alumno que no rinda el oral de Castellano o de Literatura. Sólo en caso de que medie una causa muy grave que lo justifique el Director o Rector podrá disponer nueva fecha

///

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |
| |



Ministerio de Cultura y Educación

///

para la recepción, por la misma comisión, del
oral de ese alumno.





Ministerio de Cultura y Educación

REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN

*para la asignatura "Ed
Físic"*

TÍTULO II

Calificaciones y promociones de alumnos regulares

CAPÍTULO II

Calificaciones diarias:

- 3.1 En Educación Física, una de las notas a que se hace referencia en el punto 3, se obtendrá mediante la comprobación del rendimiento y el aprovechamiento del alumno con relación a la situación inicial de aprendizaje y a las aptitudes adquiridas, basándose en los contenidos desarrollados en el periodo correspondiente.
- 3.1.1 Con el objeto de conocer el estado inicial de cada alumno el profesor deberá tomar, al comenzar el término lectivo, las pruebas de eficiencia física que determine el Departamento de Educación Física, pudiendo, además, tomar otras pruebas gimnásticas, atléticas y deportivas referidas a contenidos concretos del programa proyectado para su curso o grupo de trabajo.
- 3.1.2 Durante el transcurso de cada uno de los bimes-

M.C.E.



///

Ministerio de Cultura y Educación

///

tres el profesor efectuará una o más comprobaciones relacionadas con áreas, aspectos de contenidos o temas del programa desarrollado en el período, a fin de valorar el aprovechamiento logrado por el alumno.

3.2 Los alumnos, que por padecer una afección, no puedan realizar las actividades habituales de Educación Física deberán concurrir a las clases para intervenir en aspectos teóricos y de organización, y cuando las circunstancias lo permitan para ejecutar actividades físicas aconsejadas por los médicos oficiales. El profesor calificará en cada bimestre a dichos alumnos considerando los aspectos mencionados precedentemente.

3.2.1 Las solicitudes correspondientes a los casos del punto 3.2 se presentarán por ante las direcciones de los establecimientos, dentro de los quince (15) primeros días de clase o de sobrevenido el impedimento. Al respecto el alumno deberá presentar el certificado que acredite su imposibilidad para realizar las actividades. El mismo será otorgado por organismos oficiales de sanidad (Dirección Nacional de Sanidad Escolar, Médicos Escolares o dependencias de la Secretaría de Salud Pública de la Nación).

3.2.2 Certificada la imposibilidad, el Rector o Director, mediante Disposición Interna, autorizará al



///



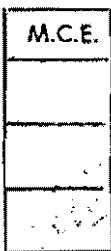
///

alumno a no realizar actividades prácticas de Educación Física, pero con obligación de asistir a las clases y ser calificado en los aspectos que se mencionan en el punto 3.2.

CAPÍTULO III

Promedio bimestral

- 7.1 Al elevar a las autoridades directivas la planilla a que hace referencia el punto 7, el profesor consignará cuál o cuáles de las calificaciones diarias asentadas corresponden a las mencionadas en el punto 3.1.2.
- 7.2 Al alumno que por razones de salud, trabajo o distancia se le conceda exención a las clases de Educación Física, y que por tal motivo no hubiera sido calificado, se le consignará "exento" (Ex.).
- 7.2.1 Las solicitudes de exención por razones de salud deberán ser presentadas por ante las direcciones de los establecimientos, dentro de los quince (15) primeros días de clase o de sobrevenido el impedimento. Al respecto el alumno deberá obtener un certificado que acredite tal situación, otorgado por organismos oficiales de sanidad (Administración de Sanidad Escolar, Médicos Escolares o dependencias de la Secretaría de Salud Pública de



///



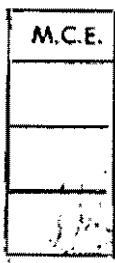
Ministerio de Cultura y Educación

///

la Nación).

Cuando la exención abarque la totalidad del año escolar o más, la solicitud del alumno, conjuntamente con la certificación médica, será elevada a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, para su resolución definitiva.

- 7.2.2 Las solicitudes de exención por razones de trabajo o distancia deberán ser presentadas ante las direcciones de los establecimientos dentro de los quince (15) primeros días de clases o de sobrevenida la causa.
- 7.2.3 Los pedidos de exención fundados en razones de distancia serán acompañados por el certificado policial de residencia.
- 7.2.4 Las solicitudes de exención por razones de trabajo deberán ser acompañadas por certificación del empleador en la que se especifique el horario de labor que cumple el alumno.
- 7.2.5 Las solicitudes de exención por trabajo o distancia y las por razones de salud hasta por tres (3) bimestres, acompañadas de las certificaciones correspondientes (puntos 7.2.1, 7.2.3 y 7.2.4) serán resueltas por el Rector o Director, por Disposición Interna.



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

CAPÍTULO IV

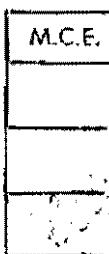
Promedio anual:

- 11.1 El promedio anual de Educación Física para los alumnos que, por estar exentos de concurrir a las clases de dicha asignatura, no hubiesen sido calificados en alguno de los bimestres, se obtendrá de conformidad con lo establecido en el punto 11. El "exento" no equivale a cero.

CAPÍTULO V

Aprobación de la asignatura:

- 13.1 Al alumno exento de concurrir a las clases de Educación Física por razones de salud durante todo el término lectivo, se le dará por aprobada la asignatura.
- 13.2 El alumno exento de concurrir a las clases de Educación Física por razones de salud en uno, dos o tres bimestres, rendirá examen en condición de regular.
- 13.3 El alumno exento de concurrir a las clases de Educación Física por razones de distancia o trabajo y que por tal motivo no hubiera sido calificado en uno o en más bimestres, rendirá examen de la asignatura.



///



Ministerio de Cultura y Educación

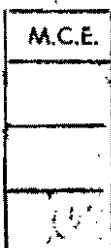
///

tura en condición de regular.

CAPÍTULO VII

Exámenes generales:

- 18.1 El examen general de Educación Física tendrá carácter práctico, con las limitaciones establecidas en los puntos 24.3. 24.4 y 24.5.
- 20.1.1 Al constituirse la comisión examinadora, su presidente verificará la existencia del material gimnástico y deportivo necesario para el desarrollo del examen, además de la documentación y material previstos en el punto 20.1.
Las mesas examinadoras correspondientes a cada curso o grupo de trabajo se habilitarán en el lugar en donde fueron dictadas las clases durante el año escolar o en otro que ofrezca, a juicio de la Dirección o Rectorado del establecimiento, instalaciones que permitan el total cumplimiento del programa de examen.
- 20.6.1 Los alumnos deberán presentarse a rendir examen vistiendo el uniforme reglamentario o indumento adecuado y munidos del permiso correspondiente y de documentación de identidad exigidos en el punto 20.6.
- 20.2.1 El programa de examen de Educación Física será



///

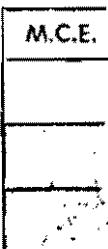


Ministerio de Cultura y Educación

///

confeccionado por el profesor del curso o grupo de trabajo respectivo, supervisado por el Departamento de Educación Física y aprobado por la Dirección o Rectorado.

- 23.1 Los exámenes prácticos de Educación Física se rendirán sobre la base del programa confeccionado de acuerdo con el punto 20.2.1.
- 23.1.1 El referido programa contendrá no menos de 3 ni más de 6 temas, cada uno de los cuales abarcará:
- 23.1.1.1 La ejecución de actividades gimnásticas (ejercicios construidos y de agilidad y destreza) y atléticas, todas referidas a la formación física básica.
- 23.1.1.2 La ejecución de técnicas, tácticas, gestos, etc., correspondientes a los agentes, que figurando en el Programa Oficial (R.M. 230/61) y las Normas para su aplicación aprobadas por Disposición N° 55/74 de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, fueran incorporadas al programa del curso o grupo de trabajo y cuyos temas han sido desarrollados durante el término lectivo.
- 23.1.1.3 La explicitación y explicación de los fundamentos relativos a los temas del punto 23.1.1.2 y de los aspectos organizativos de las actividades cumplidas en el término lectivo por el curso o grupo de trabajo.



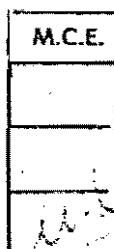
///



Ministerio de Cultura y Educación

///

- 23.2 Los alumnos regulares incluyendo los exentos por razones de trabajo o distancia, deberán cumplimentar los puntos 23.1.1.1, 23.1.1.2 y 23.1.1.3 del tema del examen.
- 23.3 El alumno comprendido en el punto 3.2 que no hubiera obtenido promedio anual de aprobación rendirá examen sobre el punto 23.1.1.3 y en cuanto a los puntos 23.1.1.1 y 23.1.1.2 los desarrollará contemplando la situación de su limitación física.
- 23.4 El alumno exento de concurrir a las clases de Educación Física por razones de salud en uno, dos o tres bimestres, rendirá examen sobre los puntos 23.1.1.1, 23.1.1.2 y 23.1.1.3. En el caso de subsistir impedimento físico al tiempo del examen lo hará sobre el punto 23.1.1.3 solamente.
- 23.5 El alumno que por impedimento físico no pueda realizar el día del examen la parte práctica, deberá comunicarlo anticipadamente al Rectorado o Dirección del establecimiento, acompañando la certificación médica oficial, a los efectos de que se le fije nueva fecha de examen. Cuando el impedimento supere el lapso previsto para la recepción de los exámenes, la Dirección o Rectorado del establecimiento lo autorizará a rendir sobre el punto 23.1.1.3 solamente.



///



Ministerio de Cultura y Educación

///

CAPÍTULO VIII

Promoción:

- 26.1.1 Al alumno comprendido en el punto 13.1 se le anotará "exento" (Ex.) en los registros correspondientes.

TÍTULO IV

Alumnos libres:

- 30.1 El examen correspondiente a Educación Física se regirá por lo determinado en los puntos 24.1, 24.1.1.1, 24.1.1.2 y 24.1.1.3. Cuando el establecimiento haya elaborado para un mismo curso o año de estudios, programas diferentes conteniendo actividades distintas, por aplicación de la Disposición N° 55/74 de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, el alumno podrá elegir.

El nivel será fijado por la Dirección o Rectorado atendiendo al curso que deba rendirse.

- 30.2 El alumno podrá obtener exención del examen de Educación Física y consecuentemente la aprobación de la materia, cuando a juicio de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, la causal invocada lo justifique. A tal efecto la solicitud presentada ante el Rectorado

| |
|--------|
| M.C.E. |
| |
| |

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

o Dirección, conjuntamente con las certificaciones correspondientes, serán elevadas a dicho organismo para su resolución definitiva.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

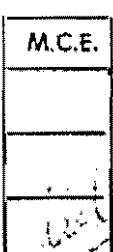
Época de Diciembre:

- 49.1 En Educación Física también podrán rendir en esta época.
- 49.1.1 Los alumnos regulares que hubieran sido exceptuados de concurrir a las clases por razones de trabajo o distancia.
- 49.1.2 Los alumnos regulares autorizados a no realizar actividades prácticas pero con obligación de concurrir a las clases, cuyo promedio anual sea de 4 o menos de 6 puntos.
- 49.1.3 Los alumnos regulares exceptuados a concurrir a las clases por razones de salud en uno, dos o tres bimestres y cuyo promedio anual sea 4 o más.

CAPÍTULO II

Época de Marzo:

- 53.1 Podrán rendir examen los alumnos regulares que obtuvieron promedio anual inferior a 4 puntos y



///



Ministerio de Cultura y Educación

III

los comprendidos en el punto 49.1 que no aprobaron el examen.

TÍTULO VI

Normas generales para la recepción de exámenes:

- 64.1 Al alumno que adeudara Educación Física y obtuviera su pase a otro establecimiento donde la misma no forme parte del plan de estudios, se le dará por aprobada la asignatura.

